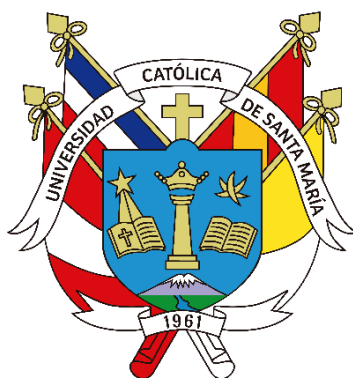


Universidad Católica de Santa María
Escuela de Postgrado
Maestría en Derecho de Familia



**RECUPERACIÓN DE LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LA
IMPLEMENTACIÓN DE LOS HOGARES DE REFUGIO POR MANDATO DE LA
LEY N° 30364 EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ-CUSCO,
PERIODO 2020-2022**

Tesis presentada por la Bachiller:

Segura Candia Madeleine

Para optar el Grado Académico de Maestro en
Derecho de Familia

Asesor:

Dr. Fernández Dávila Mercado Javier Eduardo

Arequipa
-Perú 2024

UCSM-ERP
**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTA MARÍA**
ESCUELA DE POSTGRADO

**DICTAMEN
APROBACIÓN
DE BORRADOR
DE TESIS**

Arequipa, 21 de Noviembre del 2023

Dictamen: 002122-C-EPG-2023

Visto el borrador del expediente 002122, presentado por:

2004000992 - SEGURA CANDIA MADELEINE

Titulado:

**RECUPERACIÓN DE LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LA
IMPLEMENTACIÓN DE LOS HOGARES DE REFUGIO POR MANDATO DE LA LEY N°
30364 EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ-CUSCO, PERIODO
2020-2022**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

**29663122 - AMADO MENDOZA ANA
MARIA DICTAMINADOR**



**29224973 - AYBAR ROLDAN CAROLINA
DICTAMINADOR**



**29260219 -
ALVARADO
RIOS JAMES
DICTAMINADOR**



RECUPERACIÓN DE LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS HOGARES DE REFUGIO POR MANDATO DE LA LEY N° 30364 EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ-CUSCO, PERIODO 2020-2022

ORIGINALITY REPORT

23%

SIMILARITY INDEX

22%

INTERNET SOURCES

6%

PUBLICATIONS

11%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	repositorio.continental.edu.pe Internet Source	7%
2	Submitted to Universidad Católica de Santa María Student Paper	2%
3	www.scribd.com Internet Source	1%
4	repositorio.unprg.edu.pe Internet Source	1%
5	www.cepal.org Internet Source	1%
6	1library.co Internet Source	1%
7	www.leyes.congreso.gob.pe Internet Source	1%

Dedicatoria:

Mis mejores esfuerzos para mis padres que viajaron a otros niveles y para mi una satisfacción, debido a que me dedico a mejorar la calidad de uno y otro joven que me escucha cuando menciono uno de los miles de problemas que tiene mi país y en especial la familia Peruana..

Agradecimiento

A mis Docentes que me ayudaron a encaminar que se haga realidad llegar a este estadio, y a todas las personas por su asesoramiento.



RESUMEN

La presente investigación sobre “Recuperación de la mujer víctima de violencia familiar y la implementación de los Hogares de Refugio Temporal por la Ley N° 30364 en la Municipalidad Distrital de Wanchaq-Cusco, periodo 2020-2022”, se ha planteado a partir del problema general ¿Cuál es la relación que existe entre la recuperación de la mujer víctima de violencia familiar y la implementación de la Ley N° 30364 en lo que respecta a los Hogares de Refugio Temporal en la Municipalidad Distrital de Wanchaq-Cusco, periodo 2019-2022?. Para lo cual el objetivo general fue determinar la relación existente entre la recuperación de la mujer víctima de violencia familiar y la implementación de la Ley N° 30364 en lo que respecta a los Hogares de Refugio Temporal en la Municipalidad Distrital de Wanchaq-Cusco, periodo 2020-2022.

En el mismo sentido es menester señalar que, la investigación se ha realizado utilizando el enfoque cualitativo, con un tipo de investigación aplicada para que, a partir del análisis crítico e interpretativo de las instituciones jurídicas contenidos en la Ley N° 30364 y el Decreto Legislativo N°635 Código Penal, así como las modificatorias contenidas en el Artículo 16° de la Ley N° 30364, del Decreto Legislativo N° 1386, se haya planteado una propuesta normativa consistente en la incorporación de un artículo en la Ley Orgánica de Municipalidades sobre la función que deberían cumplir las mismas orientada a proteger y recuperar a la mujer víctima de violencia familiar, teniendo como una de sus principales formas de intervención los Hogares Temporales de Refugio que las leyes en mención ordena su implementación. El tipo de investigación jurídica es socio jurídico, finalmente su diseño de investigación es descriptivo correlacional.

Las conclusiones de la investigación fueron: 1.- La Municipalidad Distrital de Wanchaq no tiene implementado ni un solo hogar de refugio para brindar tratamiento a las mujeres violentadas en el seno familiar en el periodo 2020 - 2022; por considerar que no es obligación de las municipalidades por no estar considerada en las funciones establecidas en la Ley Orgánica N° 27972. 2.- La Ley N° 30364 en el Art. 60 numeral 1 literal C, establece el deber de las municipalidades implementar hogares de refugio, omitiendo modificar la Ley Orgánica de Municipalidades. 3.- La R.M. 031-2021 ha señalado como servicio esencial para atender a mujeres víctimas de violencia familiar, los Hogares de Refugio Temporal son concordantes con el Art. 27 de la Ley N° 30364, pero no con la Ley Orgánica de Municipalidades. 4.- Los Hogares de Refugio Temporal son

importantes para la protección social y brindar ayuda a las mujeres víctimas de violencia, por lo cual se debe incorporar artículos en la Ley Orgánica de Municipalidades LOM N° 27972 que corresponda a las funciones de autoridades y funcionarios de las Municipalidades para proteger y recuperar a las mujeres víctimas de violencia familiar mediante la implementación de los Hogares de Refugio Temporal, para concordar dicha norma con la Ley N° 30364 y su Reglamento.

Palabras claves: Violencia contra la mujer, hogares de acogida temporal, Ley Orgánica de Municipalidades, políticas públicas.



ABSTRACT

The present investigation on "Recovery of women victims of family violence and the implementation of Temporary Shelter Homes by Law No. 30364 in the District Municipality of Wanchaq-Cusco, period 2020-2022", has been raised from the problem general What is the relationship that exists between the recovery of women victims of family violence and the implementation of Law No. 30364 regarding Temporary Shelter Homes in the District Municipality of Wanchaq-Cusco, period 2019-2022 ?. For which the general objective was to determine the relationship between the recovery of the woman victim of family violence and the implementation of Law No. 30364 regarding Temporary Shelter Homes in the District Municipality of Wánchaq-Cusco, period 2020-2022.

In the same sense, it is necessary to point out that the research has been carried out using the qualitative approach, with a type of applied research so that, based on the critical and interpretative analysis of the legal institutions contained in Law No. 30364 and the Legislative Decree No. 635 Penal Code, as well as the amendments contained in Article 16 of Law No. 30364, of Legislative Decree No. 1386, a regulatory proposal has been proposed consisting of the incorporation of an article in the Organic Law of Municipalities on the function that They should comply with the same aimed at protecting and recovering women victims of family violence, having as one of their main forms of intervention the Temporary Refuge Homes that the laws in question order their implementation. The type of legal research is socio-legal, finally its research design is descriptive correlational.

The conclusions of the investigation were: 1.- The District Municipality of Wanchaq does not have a single shelter home implemented to provide treatment to women violated within the family in the period 2020 - 2022; considering that it is not the obligation of the municipalities because it is not considered in the functions established in Organic Law No. 27972. 2.- Law No. 30364 in Art. 60 numeral 1 literal C, establishes the duty of municipalities to implement shelter homes, omitting to modify the Organic Law of Municipalities. 3.- The R.M. 031-2021 has indicated as an essential service to care for women victims of family violence, Temporary Refuge Homes are consistent with Art. 27 of Law No. 30364, but not with the Organic Law of Municipalities. 4.- Temporary Refuge Homes are important for social protection and providing help to women victims of violence, which is why they must be incorporated into the Organic Law of Municipalities LOM No. 27972, articles that correspond to the incorporation within the functions of the authorities and

officials of the Municipalities to protect and recover women victims of family violence through the implementation of Temporary Refuge Homes, to align said norm with Law No. 30364 and its Regulations.

Keywords: Violence against women, temporary shelters, Organic Law of Municipalities, public policies.



ÍNDICE

RECUPERACIÓN DE LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS HOGARES DE REFUGIO POR MANDATO DE LA LEY N° 30364 EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ-CUSCO, PERIODO 2020-2022	
CARÁTULA	1
DICTAMEN	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
RESUMEN	5
ABSTRACT	7
ÍNDICE	9
Índice de tablas	11
Índice de imágenes	12
INTRODUCCIÓN	13
1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	17
2.1. Problema General	17
2.2. Problemas Específicos:	17
3. HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN	17
3.1. Hipótesis General:	17
3.1. Hipótesis Específicas:	17
4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	18
4.1. Objetivo General	18
4.2. Objetivo específico:	18
CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO	19
1.1.2. Violencia contra la mujer:	20

1.1.3. Tipos de violencia reconocidos en la Ley N° 30364.	21
1.1.4 Contexto Actual de la Violencia Familiar en el Perú	23



1.1.5 Políticas Públicas Nacionales de erradicación de la violencia contra la mujer	24
● Acuerdo Nacional y erradicación de la violencia contra la mujer	26
● Plan nacional contra la violencia de género 2016 – 2021	26
1.1.6 Prestación de servicios a las víctimas de violencia.	30
Gráfico 1. Casos atendidos en los Centros de Emergencia Mujer por hechos de violencia contra la mujer, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, periodo 2002-2020	31
1.2. Hogar de Refugio Temporal (HRT):	32
Gráfico 2. Artículo 2.- De los servicios esenciales para la protección frente al riesgo, desprotección y abandono de las poblaciones vulnerables.	33
Gráfico 3. Cifras de nuevos ingresos a hogares de refugio temporal (Preliminar)	34
1.3 Gestión Pública.	38
1.3.1 Gestión Pública y los Gobiernos Locales	40
Presupuesto y gasto otorgado a la Municipalidad distrital de Wanchaq 2020-2021	44
2.- ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN	45
2.1. Antecedentes Nacionales	45
Expediente N° 2945-2003-AA/TC FJ.30	48
Expediente N° 03378-2019-PA/TC.	48
2.2. Antecedentes Internacionales	54
CAPÍTULO II METODOLOGÍA	58
2.1. Enfoque y Ámbito de Estudio	58
2.2. Tipo de estudio	58
2.3. Diseño de investigación	59
2.4. Unidad de Estudio	59
2.5. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.	59
2.6. Técnicas de análisis de los datos colectados	60

2.7	Campo, Área y Línea de Investigación	60
2.8	Nivel de investigación:	60
2.9	Tipo de investigación:	61
	Capítulo III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	61
3.1.1	Análisis de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de la Municipalidades con respecto a los Hogares de Refugio Temporal.	61
3.1.2	Análisis del Reglamento de la Ley N° 30364- TUO Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP	70
3.1.3	Análisis documental de la Convención Belém Do Pará	74
3.1.4.	Análisis documental de la R.M. 031-2021	75
3.2	Hallazgos de investigación	76
3.3.	Discusión de resultados	77
	CONCLUSIONES:	81
	RECOMENDACIONES	81
	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972	82
	TUO de la Ley N° 30364 Art. 44	83
	Referencias	84
	ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	86
	ANEXO 2: FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO	89

Índice de tablas

3.1.1 Análisis de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de la Municipalidades con respecto a los Hogares de Refugio Temporal.	61
3.1.2 Análisis del Reglamento de la Ley N° 30364- TUO Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP	70
3.1.3 Análisis documental de la Convención Belém Do Pará	74
3.1.4. Análisis documental de la R.M. 031-2021	75

Índice de imágenes

Gráfico 1. Casos atendidos en los Centros de Emergencia Mujer por hechos de violencia contra la mujer, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, periodo 2002-2020	31
Gráfico 2. Artículo 2.- De los servicios esenciales para la protección frente al riesgo, desprotección y abandono de las poblaciones vulnerables.	33
Gráfico 3. Cifras de nuevos ingresos a hogares de refugio temporal (Preliminar)	34

INTRODUCCIÓN

1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La violencia contra la mujer en el ámbito familiar, ha sido clasificada como un problema de salud pública y un atentado contra los derechos constitucionales o humanos por las consecuencias negativas que tiene en el desarrollo integral de las personas, especialmente de las mujeres, niñas y adolescentes, que no solo tiene enormes consecuencias en las víctimas directas sino perturba todo el ámbito familiar. De acuerdo con los reportes emitidos por el (Instituto Nacional de Estadística e Informática, INEI, 2020) en el Perú la tasa de feminicidios es de 0,8 muertes por cada 100 mil mujeres. El 56,02% de las mujeres víctimas de feminicidios tienen en promedio 30 años de edad. El mayor número de feminicidios ocurrió en la vivienda compartida por la víctima con el victimario (30,7%) y el 41,4% de las mujeres fueron asesinadas por su pareja o expareja, estas cifras nos muestran la gravedad del problema en nuestra sociedad que ataca a la población en situación de vulnerabilidad que son las mujeres, por ello erradicar la violencia de género requiere de múltiples estrategias de intervención para incidir en los diversos factores que la generan las desigualdades de género; como son las creencias y estereotipos que la minimizan, niegan o justifican.

En el año 2020 dentro del contexto de la pandemia COVID-19 y en los años siguientes, la violencia familiar siguió generando más víctimas, siendo la Región Cusco una de las ciudades con mayores casos e incidencia de la violencia de género como la física, psicológica o sexual, el porcentaje de mujeres entre 15 a 49 años que han sufrido algún tipo de violencia por parte de su pareja es del 60.4% (Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, ENDES - INEI, 2022). En el caso del Distrito de Wanchaq, los porcentajes no se diferencian ostensiblemente.

Los esfuerzos del Estado Peruano en este último decenio van orientados a generar políticas preventivas dentro de las reformas educacionales como la Ley Nacional de Educación N° 28044 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED que incorporó el enfoque de igualdad de género que es transversal a todos las competencias, contenidos del currículo nacional y en los diversos procesos educativos. Por otro lado, a partir de las cifras alarmantes de violencia de género, una forma de contribuir y disminuir los casos de violencia y protección a la víctima del victimario, se ha aprobado la (Ley N° 30364, 2015), Ley para prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres, por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad. Tiene como propósito agilizar los procedimientos que permitan a las víctimas

denunciantes de hechos de violencia, recibir la protección del Estado para salvaguardar sus derechos y afrontar las investigaciones bajo dicha tutela. Los procedimientos o medidas urgentes protegen y evitan la revictimización o puesta en mayor riesgo contra la integridad personal o aún contra la vida de las mujeres víctimas de violencia familiar.

En concordancia con el Art. 5° de la mencionada Ley N° 30364 (2015); se estableció un proceso especial para asegurar la protección de las víctimas y la sanción del agresor. Proceso que tiene dos ámbitos: Tutelar, cuyo objetivo principal compete al Poder Judicial para que ordene medidas de protección para garantizar la seguridad de la víctima y evitar que la violencia se repita; y Penal, cuya finalidad es establecer la responsabilidad y sanción para la persona agresora, así como la reparación para la víctima. Para ello se cuenta con el Sistema Nacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que tiene por finalidad:

Coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

El Sistema Nacional se estableció una Comisión de Alto Nivel, Grupo Nacional, Instancia Regional de Concertación, Instancia Provincial de Concertación e Instancia Distrital de Concertación, así como instrumentos para garantizar el funcionamiento del Observatorio Nacional: Registro Único de Víctimas, Centro de Altos Estudios y Protocolo de Actuación Conjunta.

Adicionalmente a la vigencia de la Ley N° 30364, se aprobó instrumentos de gestión multisectorial como el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, orientado a la implementación de acciones, servicios o productos para erradicar o reducir la violencia contra las mujeres brindando protección y atención a las víctimas, con énfasis en los casos de alto riesgo, con mecanismos integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; orientado a la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados, con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos. En cuanto al contexto regional y concretamente en el Distrito de Wanchaq, en el marco del cumplimiento del Art.

29° de la Ley N° 30364 debieron establecer competencias en el Gobierno Regional y Local de Wanchaq para implementar el Plan Nacional contra la Violencia de Género, creando nuevos servicios de atención y recuperación especializada de personas afectadas por la violencia de género. Asimismo, para cumplir con los fines tuitivos de las medidas de protección, debieron contar con el programa presupuestario, servicios e infraestructura necesaria para atender a las víctimas con servicios de protección y recuperación de las mujeres víctimas del agresor, como son los Hogares de Refugio Temporal HRT (Red Nacional de Casas de Acogida de Ecuador, 2012) para completar la ruta de acceso a la justicia de las mujeres que se encuentran afectadas por la violencia, dejando sus hogares para salvaguardar su vida y de sus menores hijos, así en el artículo 87° de la Ley N° 30364, 2015), se define la importancia de los Hogares de Refugio Temporal, como:

Servicios de acogida temporal para mujeres víctimas de violencia, especialmente aquellas que se encuentren en situación de riesgo de feminicidio o peligre su integridad y/o salud física y mental por dicha violencia, así como para sus hijos e hijas menores de edad víctimas de violencia.

Estos Hogares debieron ser instalados por gestión del gobierno regional o local como el caso de la Municipalidad Distrital de Wanchaq para brindar protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria, propiciando el cese de la violencia y facilitando un proceso de atención y recuperación integral. Sin embargo, respecto a ello es necesario señalar que solo el 28% del total de gobiernos regionales (Tacna, San Martín, Arequipa, Áncash, Ucayali, Huánuco y Madre de Dios) reportó la creación de Hogares de Refugio Temporal en su Región, sin embargo, el problema radica en que, los gobiernos regionales de Arequipa y Ancash reportaron que ninguna mujer recibió este servicio entre el 2019 y 2020. Por su parte, Huánuco recibió 28 casos en el año 2019 y 24 en septiembre del 2020, mientras que Ucayali registró 28 en septiembre del 2020 y Tacna 45 en ese mismo año, el Gobierno Regional que recibió más casos fue San Martín, con un total de 98 mujeres violentadas para la protección correspondiente, de acuerdo a la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, ENDES - INEI, (2022), de las seis regiones con índices de violencia más altos en nuestro país como: Cusco, Apurímac, Puno, Junín, Arequipa y Huancavelica, solo cuatro cuentan con un hogar de refugio para toda la Región.

En el caso de los Gobiernos Locales, dicha implementación de los Hogares de Refugio Temporal, de acuerdo al MIMP (2017) reportó que existían 49 hogares de refugio temporal

en todo el país en el año 2012, los cuales han sido implementados por el Estado, gobiernos locales, la Beneficencia Pública, sociedad civil y la Iglesia. Si bien existe por lo menos un HRT en cada región (con excepción del Callao) esta cantidad no es proporcional a la cantidad de mujeres víctimas de violencia al año 2020. La totalidad de las municipalidades que son 196 provinciales y 1678 distritales esta información de acuerdo a la (Res. Jefatural N° 107-2022-INEI, 2022); si cada municipalidad trabajara pro mujer y su derecho a vivir libre de violencia en el Perú no tendría, posiblemente las tasas de violencia contra la mujer que lamentamos cada año.

Uno de los problemas neurálgicos de la insuficiente implementación de los Hogares de Refugio Temporal en los Gobiernos Locales a nivel nacional de acuerdo al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MMPV. (2021) “Sólo 34 Hogares de Refugio Temporal HRT se han implementado en los gobiernos locales o municipalidades”, al parecer porque la Ley 30364 y el TUO no han modificado la Ley Orgánica de Municipalidades, en la medida que no han sido considerados como parte de sus funciones y con carácter obligatorio para que le den cumplimiento, como sí se estableció imponer sanciones en el Código Penal por el delito de omisión funcional que no comprende al órgano ejecutivo o normativo de los gobiernos locales. Esta misma problemática a nivel nacional también se replica en la Municipalidad Distrital de Wanchaq-Cusco ya que, por disposición de la Ley N° 30364, deberían implementar Hogares de Refugio para brindar el servicio de tratamiento frente a los actos de violencia contra la mujer dentro del seno familiar; esta Ley debió disponer la modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades y cómo dicha norma no le obliga a la Autoridad Edil, no implementa dichos HRT.

Complementario a este aspecto, el Art. 60° del TUO de la Ley N° 30364 (D.S. 004-2020-MIMP), numeral 1, literal C, considera como deberes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MIMP el de “Promover los Hogares de Refugio Temporal en los niveles de gobierno regional y local sin explicar cómo y los plazos en los que debe cumplir esta norma”, esta norma no dispone modificar ningún artículo de la Ley Orgánica de Municipalidades en lo que respecta en las funciones de las Municipalidades, como si lo consideró en el ámbito penal en el caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales tipificado en el Art. 377° del Código Penal que, también ha sido modificado por el TUO de la Ley comentada; por lo que se busca que sea modificada dicha Ley para que se obligue a los niveles de gobierno regional y locales a fin de que implementen los Hogares de Refugio Temporal como una acción de prevención de violencia o mayor violencia

(feminicidio u otros delitos más graves) en contra de las mujeres como integrantes de un grupo familiar.

Por todo lo expuesto, se realizará la investigación en base al siguiente interrogante ¿Cuál es la relación que existe entre la recuperación de la mujer víctima de violencia familiar y la implementación de la Ley N° 30364 en lo que respecta a los Hogares de Refugio Temporal en la Municipalidad Distrital de Wanchaq-Cusco, periodo 2020-2022?.

2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

2.1. Problema General

¿Cuál es la relación que existe entre la recuperación de la mujer víctima de violencia familiar y la implementación de la Ley N° 30364 en lo que respecta a los Hogares de Refugio Temporal en la Municipalidad Distrital de Wanchaq-Cusco, periodo 2020-2022?.

2.2. Problemas Específicos:

PE1: ¿Cuáles son los factores que influyen en la desprotección contra la mujer víctima de violencia familiar en el Distrito de Wanchaq-Cusco en el período 2020 a 2022?.

PE2: ¿De qué forma se implementa la Ley N° 30364 y su Reglamento con respecto a los Hogares de Refugio Temporal por parte de la Municipalidad Distrital de Wanchaq?.

PE3: ¿Cuál sería la propuesta normativa municipal que implemente gestiones públicas y presupuestos ante la Municipalidad Distrital de Wanchaq para una efectiva implementación de los Hogares de Refugio Temporales?

3. HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

3.1. General:

La Municipalidad Distrital de Wanchaq al parecer no cuenta con lugares para la recuperación de la mujer víctima de violencia familiar por deficiente capacidad de gestión pública de la Ley N° 30364 en lo que respecta a los Hogares de Refugio Temporal en el periodo 2020 –2022.

3.2. Específicas:

HE1: Los factores que influyen en la desprotección contra la mujer víctima de violencia familiar en el Distrito de Wanchaq-Cusco en el período 2020 a 2022 posiblemente son sociales, económicos, legales y políticos.

HE2: La Municipalidad Distrital de Wanchaq al parecer no implementa la Ley N° 30364 y su Reglamento con respecto a los Hogares de Refugio Temporal por deficiente capacidad

de gestión pública

HE3: En la Municipalidad Distrital de Wanchaq una Ordenanza Municipal para que las autoridades y funcionarios, prioricen políticas y presupuestos orientados a una efectiva implementación de los Hogares de Refugio Temporales.

4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Objetivo General

Determinar la causa que existe entre la recuperación de la mujer víctima de violencia familiar y la falta de implementación de la Ley N° 30364 en lo que respecta a los Hogares de Refugio Temporal en la Municipalidad Distrital de Wanchaq-Cusco, periodo 2020-2022.

4.2. Objetivo específico:

OE1: Analizar las situaciones de desprotección contra la mujer víctima de violencia familiar en el Distrito de Wanchaq-Cusco en el período 2020 a 2022.

OE2: Analizar los factores que generan la deficiente capacidad de gestión pública en la forma de implementación de la Ley N° 30364 y su Reglamento con respecto a las Hogares de Refugio Temporal por parte de la Municipalidad Distrital de Wanchaq.

OE3: Plantear una propuesta de Ordenanza Municipal que incluya políticas y presupuesto para una efectiva implementación de los Hogares de Refugio Temporales.

CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO

1.1 Marco Conceptual

1.1.1 Violencia Familiar

En la vida diaria, dentro de las interrelaciones familiares pueden ocurrir hechos de conflicto que, cuando escalonan se constituyen en hechos de violencia entendida como un fenómeno complejo y multicausal, que puede ejercerse de forma interpersonal, estructural, colectiva y social, manifestándose en forma de violencia psicológica, física, sexual o económica. Es así que, la violencia familiar genera un ciclo destructivo de la víctima, ocasionado por una serie de eventos y dimensiones que desembocan en una afectación directa de su autoestima, bajo un contexto y ambiente en el que se sobreponen sentimientos de ansiedad y aislamiento a la víctima y ponen en evidencia de forma más contundente, la desigualdad real de poder entre la víctima y el agresor, incluso en contextos de igualdad formal garantizada (Alonso, 2016). Es así que la violencia familiar definida por la Ley No 26260, (2014) en su Art. 2º consideró como:

Cualquier acción u omisión que ocasione daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, amenaza o coacción grave, que se produzcan entre cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.

Al respecto como uno de los efectos relevantes de dicha violencia a decir de (Altamirano, 2014) considera que, la víctima de violencia familiar sufre desorden de estrés post-traumático, inclusive comparable y similar a uno que puede experimentar una víctima de guerra, tortura o desastres naturales, por lo que se evidencia que las secuelas de la violencia familiar tienen un efecto duradero y severo. En caso de que el ciclo de violencia se manifieste con gravedad o durante un lapso de tiempo prolongado, atrapado dentro de una relación con una constante manifestación de violencia, experimenta tres fases: inicial con aumento de tensiones del agresor hacia la víctima demuestra gestos de amabilidad, ternura e incluso sentimiento de culpabilidad, el agresor acepta y legitima su comportamiento abusivo que dirige contra ella. En la fase intermedia de incidentes de maltrato agudo contra la víctima que asume conscientemente que no tiene la capacidad de hacer algo para detener dichos actos y no cuenta con acciones de autoprotección (capacidad de control de su vida). En la fase final el agresor de forma abrupta cambia sus

actitudes demostrando señales de arrepentimiento por sus actitudes violentas y sentimiento de ternura y amor, sin embargo asume que las relaciones son asimétricas de poder entre él y la agredida lo que posiblemente genere un aprendizaje mental de un círculo de maltrato en el cual se acostumbró a lidiar la mujer si sobrevive a los grados de agresividad y fuerza física del varón, naturalizando la tolerancia a la violencia sin nadie a quien acudir y cambiar de forma de vida. (Ayvar, 2007)

1.1.2. Violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer es uno de los problemas sociales más recurrentes y con altos índices de reincidencia, por lo que también se han generado múltiples políticas públicas en el Perú que se aplican para enfrentarlas, no se debería homogeneizar a las víctimas, ya que cada caso es distinto. De acuerdo a la (Ley N° 30364, 2015) en el Art. 7° señala “Los Sujetos de protección de la Ley son las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor”, considera destinatarios de la finalidad protectora de esta norma a la mujer sin importar su edad, basta que, contra ellas el agresor no ejerza fuerza, intimidación, temor a fin de que reciba atención, servicios o lo que se requiera de forma mucho más rápida sin esfuerzo y con “mayor probabilidad de éxito” que por cualquier otro medio. Por ello es importante entender cómo se define la violencia contra la mujer así Naciones Unidas define la violencia contra la mujer como “Todo acto de violencia de género que pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, coacción o privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada”. Organización Mundial de la Salud, (2021). Estos actos de violencia contra la mujer pueden ser cada vez más recurrentes en la medida que no se identifiquen y sancionen dichas situaciones que denigran sus derechos de integridad y dignidad, donde a decir de (Collazos, 2009) implica relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, histórica y culturalmente establecidas, los cuales adoptan valores o comportamientos que propician la aprobación de la violencia y que incluso la reproducen.

Así la violencia de género por tanto, es un hecho que afecta mayormente a las mujeres, adopta formas muy variadas, tanto en el ámbito de lo público, como en los contextos privados (político, institucional, laboral), el acoso sexual, la violación, el tráfico de mujeres para la prostitución, utilización del cuerpo femenino como objeto de consumo, la segregación basada en ideas religiosas y, por supuesto, todas las formas de maltrato físico, psicológico, social, sexual que sufren las mujeres en cualquier contexto, y, que

ocasionan una escala de daños que puedan culminar en la muerte, por tanto se da en una esfera familiar y social; siendo los casos más resaltantes los delitos de violencia cometidos en contra de la mujer hasta llegar a la violencia más grave y que vulneran derechos fundamentales como la vida y dignidad de la mujer; que es el delito de feminicidio por las parejas o exparejas de las víctimas.

1.1.3. Tipos de violencia reconocidos en la Ley N° 30364.

Dentro de los actos de violencia establecidas en la Ley N° 30364, (2015), se identificó los sujetos víctimas de violencia o en quien recae esta situación dentro de la familia, así se consideró:

- Actos de violencia contra las mujeres que tienen lugar dentro de la familia o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer comprende: violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual y la violencia que se genera en la comunidad, perpetrada por cualquier persona comprende: violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. La violencia contra la mujer por el agresor que generalmente es su pareja es el más recurrente por ello se ha priorizado su estudio. (Aguirre et al, 2010)
- Actos de violencia contra algún integrante del grupo familiar, así el inciso b del art. 7 del TUO de la Ley N° 30364, (2015) señaló que, “también se encuentran protegidos los integrantes del grupo familiar donde están comprendidos: los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia”. Al respecto se evidencia que, los integrantes del grupo familiar son las personas que guardan una relación de parentesco con el agresor dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad ya sea dentro de una familia nuclear o extensiva.

Por otro lado, de acuerdo al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MMPV, (2020), tipifica los tipos de violencia contra la mujer que se presentan en nuestro entorno con más frecuencia son las siguientes:

- Violencia física que hace referencia a cualquier conducta que causa daño a la

integridad corporal de la persona, dentro de ello se encuentra el maltrato por negligencia, descuido o privación de necesidades básicas que hayan ocasionado daño físico sin importar el tiempo que requiera para su recuperación.

- Violencia psicológica que comprende cualquier conducta del agresor que busca controlar o aislar a una persona en contra de su voluntad, humillando o avergonzando a la víctima y que puede ocasionar daños psicológicos de diferentes magnitudes entre leves a severos. De acuerdo a Bardales&Huallpa, (2012) la violencia psicológica es toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, autodeterminación o al desarrollo personal. Se expresa mediante la hostilidad verbal como insultos, burlas, desprecio, críticas o amenazas de abandono, bloqueo de iniciativas de la víctima, humillaciones, devaluaciones, amenazas, celos, amenazas de daño, intimidaciones, críticas constantes, posesividad exagerada, abandono, manipulación, asignación de culpas por todo lo que sucede, aislamiento de familiares y amigos, entre otras situaciones de riesgo.
- Violencia sexual, son acciones referidas a la naturaleza sexual en contra de la voluntad o bajo amenaza hacia la víctima. Como expresiones de violación sexual incluye penetración o contacto físico alguno, exposición a material pornográfico, donde se vulnera la decisión de las personas de poder gozar de su vida sexual de manera libre y voluntaria. Esta violencia es una de las agresiones que causan daños irreversibles posiblemente no se olvida porque son recuerdos traumáticos como la agresión sexual. También (Bardales&Huallpa, 2012) se consideran: tocamientos, hostigamiento sexual, exhibicionismo; es decir, todo acto con fines sexuales que atenta contra la dignidad de las personas, se da mediante el uso de la fuerza o amenaza de usarla, intimidación, coerción, chantaje, presión indebida, soborno, manipulación o cualquier otro mecanismo que anule, limite la voluntad personal de decidir acerca de la sexualidad y reproducción.
- Violencia económico patrimonial, comprende la acción u omisión que ocasiona disminución del patrimonio de una persona o buscan la dependencia financiera de la víctima frente al agresor, para Bardales&Huallpa, (2012) considera que, dichas acciones u omisiones afectan la supervivencia de las víctimas; privándoles, ya sea de los recursos económicos necesarios para la manutención del hogar y la familia, o de

bienes patrimoniales esenciales que satisfacen las necesidades básicas para vivir. En la que posiblemente se involucre el grado de responsabilidad con la que se forma a un ser humano en el seno familiar como en las aulas de diferentes niveles educativos. No se toma en cuenta en muchos casos la economía de los cuidados donde la mujer que es ama de casa aporta con la realización de roles en el hogar al cual los demás integrantes de la familia sobre todo la pareja no le da valía correspondiente y más bien se considera trato peyorativo de estas labores o se dice “es que eres mujer y te toca hacer estas tareas”. En otros estudios también se incorpora la violencia cultural que se vincula con las creencias religiosas, producciones culturales, tradiciones, lenguas, modus vivendi para conseguir la normalización de estas violencias.

Lo que se debe procurar a medida que se la mujer va superando los efectos de la violencia es el desarrollo de habilidades y actitudes de empoderamiento, como un “proceso por el cual, estas se vuelven conscientes de la situación en la que vivían, e identifican y ejecutan acciones que las lleven a superar dicha situación” (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995), significó sentar las bases rumbo a la equidad de género y empoderamiento de la mujer, mediante el desarrollo del potencial femenino. Para ello es importante desarrollar capacidades de autonomía de las víctimas, pues suelen depender económica y emocionalmente de sus agresores, incluyendo en los HRT la creación áreas de trabajo para ayudar en el proceso de recuperación de las usuarias del centro de refugio, por medio de la realización de diversos oficios que les permitan; potenciar su autoestima, fortalecer capacidades empresariales y desarrollar habilidades para el manejo de una empresa, para que al salir del Centro se puedan valer por sí mismas, mantener su hogar cuenten con un plan de vida y no regresen con su agresor.

1.1.4 Contexto Actual de la Violencia Familiar en el Perú

En el Perú, la violencia familiar y violencia contra la mujer continúan siendo una práctica sistemática y generalizada, y una problemática de salud pública. Los casos de violencia familiar se han ido incrementando de manera gradual, con mayor incidencia en las zonas alejadas de la capital y estrechamente relacionados al tema de género. Los casos de violencia familiar atendidos por los CEM a nivel nacional pasaron de ser 29 759 en el año 2002 a ser 86 104 solo hasta noviembre del año 2017, llegando casi a triplicarse el número de casos (MIMP, 2017). Se evidenció que las mujeres continúan siendo las principales víctimas de agresiones diversas en el ámbito tanto privado como público,

siendo el 85% de las víctimas mujeres, frente a un 15% de víctimas varones. Las cifras ponen en evidencia la creciente violencia ejercida hacia las mujeres, las cuales han sido las principales usuarias de los CEM a nivel nacional, llegando a atender 25 835 casos de violencia en mujeres y 3 553 en varones en el año 2002, mientras que durante el 2017 (hasta el mes de noviembre) han llegado a atender 73 217 casos en mujeres y 12 887 en varones. Estas cifras nos señalan que lejos de disminuir, las cifras se van incrementando cada año de manera alarmante. Muchos de los casos de violencia aún no son claramente registrados debido a que un gran porcentaje de ellos no son denunciados. Según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, ENDES - INEI, (2022) mostró que el 42.1% de las mujeres no denuncia el acto de violencia por no considerarlo necesario, a su vez el 20.9% mencionó la vergüenza como un factor para no denunciar.

Por otro lado, las manifestaciones más extremas de violencia: los feminicidios y los intentos de feminicidios, así tenemos que, de acuerdo al (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2023), el 71,4% de los feminicidios fueron perpetrados por la pareja o expareja, mientras que en el año 2022, el 27,9% de las víctimas de feminicidio murieron a mano de su pareja/conviviente, el 15,6% por el enamorado, el 15,0% por la expareja o ex-conviviente, el 9,5% por el ex-enamorado y el 3,4% por el esposo, porcentajes que evidencian que la ocurrencia de este delito se presenta en una relación sentimental o cuando ha concluido. En tanto, el 2,7% fue víctima de un conocido/a, el 0,7% otros parientes, el 0,7% desconocido/a, el 2,7% otra persona y el 21,8% no precisa. Siendo resaltante de igual forma que las víctimas son menores de 30 años. Vemos con estos datos recopilados que la violencia de género en contra de la mujer cada vez se hace más abusiva y temeraria, dando el primer paso y consecuencia del delito de feminicidio, cometido y perpetrado por estos varones que en un inicio cometieron violencia contra la mujer en sus diferentes tipos.

El feminicidio es la expresión más extrema de violencia de género en contra de las mujeres, donde inicia en función de un ciclo, llamado el “ciclo de violencia”, donde las víctimas tienen una dependencia hacia su agresor, por motivos psicológicos, emocionales, económicos, culpabilidad, temor, baja autoestima o religiosos; o el agresor cree que la víctima no cumple con su “deber de ser” creando brechas de género donde cada sexo tiene un rol dentro de la sociedad, haciendo que exista dominio, poder y subordinación contra el sexo femenino, la violencia de género es el primer paso para que en un futuro se cometa el feminicidio. Arensburg&Pujal, (2014)

1.1.5 Políticas Públicas Nacionales de erradicación de la violencia contra la mujer Políticas Públicas

Es importante entender el concepto y sentido de las políticas públicas emprendidas por autoridades y funcionarios del Estado como parte de sus decisiones frente a los problemas públicos. La palabra “Política” proviene del término “polity” que es el ámbito del gobierno de las sociedades, en cambio política pública a decir de (Matamoros, 2013, p.27) considera que “es el arte de saber qué hacer con el poder una vez que se adquiere”, por otro lado la palabra “Público comprende aquella dimensión de la actividad humana que requiere la regulación o intervención gubernamental o social para la adopción de medidas comunes es decir que van a favorecer a toda una sociedad” (Parson, 2007).

En un Estado de Derecho como el peruano, las políticas públicas se diseñan e implementan en sectores diversos del desarrollo como son: la educación, el desarrollo social, la salud, seguridad pública, infraestructura, comunicaciones, energía, agricultura entre otros que buscan dar beneficios y repercusiones a la sociedad, concordante con lo referido, la PCM, (2021) en cambio considera que las políticas públicas vienen a ser diseños que fueron elaborados para fundamentar la acción pública, basada en políticas nacionales del Estado y gobiernos de turno, generando prioridades de gobierno claras y pertinentes, tomando en cuenta las demandas y necesidades de la población en las instituciones públicas, se alinean a políticas públicas emanadas por el Estado y que determinan los objetivos, resultados, metas y procesos en base a las regulaciones, procedimientos administrativos, bienes y servicios públicos, aspirando en todo momento el beneficio del ciudadano, sin afectar los niveles de autonomía que les confiere la Ley, de ahí que, de acuerdo a Amoletto, (2014) considera que las políticas públicas son decisiones de las autoridades y funcionarios del Estado, que se traducen en acciones estratégicamente priorizadas dentro de alternativas o posibilidades a ser implementadas, conforme a una jerarquía de valores y preferencias.

Las políticas tienen una “dimensión pública” cuando tienen un radio de acción e impacto en una población determinada sobre el cual coinciden, pero también tienen una “dimensión de carácter imperativa”, ya que está revestido de la autoridad legítima y soberana del poder público, es así que, las políticas públicas suponen, seleccionar una situación problemática y determinar valores para establecer la acción del Estado. A decir de Fernández (2008, p. 79) “Las políticas públicas contienen valores, al seleccionar un

problema, también pueden optar por un sistema de valores explícita o implícita, que guardan relación con determinada teoría, método y/o una racionalidad, en la selección y construcción de decisiones válidas”. Asimismo añadiendo a las anteriores dimensiones, las políticas públicas se ubican dentro de la esfera o ámbito de la vida colectiva, con regulación o intervención gubernamental, Parson (2007) considera que la intervención del Estado se encuentra al servicio del ciudadano, por lo que las políticas públicas tienen que ir orientadas a un actuar; coherente y articulado del Gobierno ya sea Central, Regional o Local, con el propósito de servir mejor al ciudadano, brindándole un nivel de satisfacción.. A manera de ejemplos se consideran las políticas públicas para hacer frente a los efectos del cambio climático, garantizar mayor seguridad ciudadana, políticas de apoyo al emprendimiento, políticas en salud pública, políticas de atención a mujeres violentadas, entre otros. Por lo que, al ser la política pública una actividad de provisión de bienes o servicios públicos por parte del Estado, en su rol de sujeto activo de obligaciones y protector de los derechos fundamentales, como el derecho a la salud; se dinamiza las políticas públicas a través del establecimiento de fines, programas y estrategias de intervención por parte de los ministerios, organismos autónomos reguladores, diferentes niveles de gobierno, entre otros, con el apoyo de alianzas estratégicas con la sociedad civil y el sector privado para lograr una implementación efectiva de las mismas.

Como una de las funciones primordiales de los diferentes niveles de Gobierno: Nacional, Regional y Local es la priorización de políticas públicas orientadas hacia la mejora de vida de la población hacia el desarrollo humano sostenible. Entre las políticas nacionales para erradicar la violencia contra la mujer tenemos:

- **Acuerdo Nacional y erradicación de la violencia contra la mujer**

Desarrolla lineamientos para la erradicación de la violencia contra la mujer y en especial la violencia familiar y sexual. Fue suscrito el 22 de julio de 2002. En la Séptima y Décima Política de Estado: Se aborda el tema de la violencia hacia la mujer y la erradicación de la violencia, el fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana. En la Décimo Sexta, Décimo Séptima y Vigésimo Octava Política de Estado: Se aborda el Fortalecimiento de la familia, la protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud, la plena vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y el acceso a la justicia e Independencia Judicial.

- **Plan nacional contra la violencia de género 2016 – 2021**

Este Plan generó políticas públicas de nivel nacional para la prevención, investigación,

sanción y erradicación de la violencia de género; definido a través de la aprobación de la Ley N° 30364 como un Plan Especial Multisectorial. Tiene como finalidad de adoptar e implementar políticas públicas integrales para la prevención, atención, protección, rehabilitación de las personas afectadas y la sanción, reeducación de las personas agresoras, para dicho propósito se tiene que transversalizar el enfoque de género, derechos humanos e interculturalidad. Estas políticas tienen que abordarse desde una visión de integralidad, trabajando en alianzas estratégicas intersectorialmente, implementando medidas preventivas para luchar contra la violencia de género en alianza con el sistema educativo formal y familiar; acorde a la Ley General de Educación N° 28044.

Ahora bien, dentro de las políticas judiciales se tiene que facilitar el acceso oportuno a una justicia efectiva que garantice el derecho a una vida libre de violencia. Cuenta con dos objetivos estratégicos vinculados con el cambio de patrones socioculturales que reproducen relaciones desiguales de poder y diferencias jerárquicas que legitiman la violencia de género, afectando a la mujeres de diferentes grupos étnicos como niñas, adolescentes, adultas, adultas mayores, o de diferente procedencia; mujeres indígenas, afrodescendientes y mestizas; mujeres urbanas y rurales; mujeres heterosexuales, lesbianas, bisexuales y trans, mujeres con discapacidad, mujeres migrantes; mujeres viviendo con VIH, mujeres en prostitución y mujeres privadas de libertad. Por otro lado, estas políticas judiciales garantizan el acceso a servicios integrales, articulados, oportunos y de calidad, destinados a la protección, atención y recuperación de las personas afectadas por la violencia de género y la sanción/reeducación de las personas agresoras. Ambos objetivos van orientados a cambiar patrones socioculturales que generan relaciones asimétricas y de desigualdad en el ejercicio de derechos y proteger a las mujeres víctimas de violencia familiar para que sigan con sus proyectos de vida y sancionar/reeducar a las personas agresoras para que nunca más generen violencia, lo cual rompería el círculo de la violencia y procuraría generacionalmente a las mujeres vivir en un contexto familiar/social/laboral/cultural más simétrico donde se protejan sus derechos por parte del Estado y se practique la convivencia libre de violencia.

Como parte de las políticas internacionales la Organización de Naciones Unidas, (2021) propuso desarrollar directrices con bases pragmáticas sobre la prevención de la violencia contra las mujeres y niñas, esto con la finalidad de disminuir el incremento de estadísticas de violencia, es por ello que dentro de dichas estrategias preventivas, se

priorizó en la educación de la primera infancia, proponiendo desarrollar un ambiente de relaciones respetuosas y enfocando su trabajo en la familia, los hombres y niños; ya que, la prevención de la violencia contra la mujer y sus políticas tienen como base los distintos factores culturales y las normas sociales que crean desequilibrios de poder entre las personas de diferente género aprendidos desde la primera infancia.

Las políticas internacionales fueron incorporadas como estrategias nacionales, así se implementó la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las mujeres libres de violencia ENPVGCM, aprobada mediante Decreto Supremo N° 022-2021-MIMP. Cuenta con instrumentos conceptuales, normativos y de gestión, para una adecuada implementación, para desnaturalizar la violencia de género en entornos de socialización y convivencia; promover la autonomía de las mujeres; fortalecer una cultura de igualdad y respeto mediante el fortalecimiento de capacidades y habilidades a lo largo de la vida formando prácticas normativas; y garantizar una gestión efectiva articulada y multi actor de las intervenciones que previenen la violencia de género contra las mujeres. Defensoría del Pueblo, (2023)

En ella se identificaron 38 servicios públicos vigentes, los que se alinean con la necesidad de fortalecer la propuesta de prevención primaria de la violencia. Priorizó en brindar protección y atención a las víctimas de violencia, con énfasis en los casos de alto riesgo, así para el año 2021 se propuso un lineamiento estratégico que basó en 4 directrices: Implementación de un sistema especializado de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres, la protección a las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia y la prevención integral de la violencia contra las niñas, niños, adolescentes y mujeres; y por último el fortalecimiento del Sistema de Prevención de la violencia Nacional para la Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MMPV, (2021). Estas directrices requieren de estrategias y políticas educativas vía iniciativas legislativas o el ejercicio del poder constituyente para que se trabajen aprendizajes orientados a la práctica de valores y cultura de paz para hacer frente a los conflictos gestionándolos de forma propositiva con respeto de los derechos humanos.

Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MMPV, (2021), existen niveles de prevención: primaria, orientada a evitar en la población la ocurrencia de episodios de violencia de género contra la mujer abordando los factores que lo generan, mientras que la prevención secundaria está dirigida a cambiar la trayectoria de los

individuos que tienen mayores probabilidades de perpetuar o experimentar un episodio de violencia de género contra la mujer; así mismo existe un tercer nivel de prevención el cual se destina a la respuesta que se dará frente a un episodio de violencia de género contra la mujer, pues una vez ocurrido se busca evitar que vuelva a ocurrir y la recurrencia así disminuir los efectos. Este Programa de Prevención de la violencia ha sido implementado por:

- La Defensoría del Pueblo quien destacó que, la política pública del enfoque de género en el Currículo Nacional de Educación Básica sería de gran ayuda con el propósito de erradicar la violencia y discriminación contra las personas, especialmente contra las niñas y adolescentes. Defensoría del Pueblo, (2023), en una de sus conclusiones del Informe Defensorial N° 3-2023 señaló que, en cuanto a las acciones de prevención de la violencia contra la mujer en las instituciones de educación básica, superior y técnico-productiva, se observó que los CEM cumplen con la labor de brindar información y sensibilizar sobre la prevención de la violencia en el entorno familiar; encontrándose en todos los casos coordinaciones con instituciones educativas de las regiones Cusco, Apurímac y San Martín, donde se realizaron charlas y talleres dirigidos a padres y madres de familia, a docentes y estudiantes, sin embargo se advierte que, la mayoría de las personas usuarias de este servicio son mujeres. Por otro lado dicho Informe concluye que, para prevenir la violencia familiar en las instituciones de educación básica, superior y técnico-productiva, cuya fuente de financiamiento es el Programa Presupuestal 0080: lucha contra la violencia familiar, se advirtió que, para el año 2023 no se asignó presupuesto para el desarrollo de dicho servicio, lo que resulta de preocupación debido a que si la política estatal carece de presupuesto se torna inviable dichas actividades de prevención, que al ser problemas estructurales requieren de acciones continuas, programáticas y sostenidas en el tiempo.
- La Corte Suprema de Justicia de Lima declaró infundada en todos sus extremos la demanda de acción popular interpuesta por el colectivo Padres en Acción (PEA) en contra de la inclusión del enfoque de género en el Currículo Nacional de Educación Básica del Ministerio de Educación. Por lo tanto, el enfoque de género se mantendrá en la malla curricular de los estudiantes de los diversos colegios del país, para reafirmar la libertad de mujeres y hombres y los derechos que ambos tienen en la sociedad y superar con la educación los roles que les han sido tradicionalmente asignados y que perpetúan la situación de desigualdad de las mujeres en la sociedad.

Asimismo, reafirma su constitucionalidad y precisa que su incorporación responde a la obligación del Estado de promover una cultura de tolerancia, entendida como el respeto por los demás y como valor fundamental para la convivencia pacífica de las personas.

- Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA tiene como finalidad diseñar y ejecutar a nivel nacional acciones y políticas de atención, prevención y apoyo a las personas involucradas en hechos de violencia familiar y sexual, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de la población. Los servicios de promoción, prevención, atención y recuperación de las víctimas de violencia familiar a nivel de la ciudad de Cusco, se concentró en Redes de Servicio Cusco integrado por los siguientes programas: Centros de Emergencia Mujer CEM son los servicios públicos especializados y gratuitos de atención integral y multidisciplinaria para víctimas de violencia familiar y sexual, en los cuales se brinda orientación legal y psicológica. Según el Diario La República, (2021) el Programa Nacional Aurora investigó sobre el índice de violencia en el Perú, así Lima tuvo 25 casos de feminicidio, luego Arequipa y Cusco ocupan el segundo lugar con 08 casos.

1.1.6 Prestación de servicios a las víctimas de violencia.

- Ministerio de Salud MINSA está compuesto por los servicios intersectoriales que están destinados a prevenir, atender, recuperar, rehabilitar, brindar cuidado integral y acceso a la justicia a las mujeres afectadas por violencia, los integrantes del grupo familiar y cualquier persona afectada por violencia sexual, así mismo estos se encargan de establecer disposiciones que garanticen una adecuada y coordinada atención de los servicios que brindan las entidades públicas involucradas en el marco de sus competencias, de esta manera se contribuye que este grupo sectorial pueda tener acceso a la justicia, atención, cuidado integral, protección y prevención de la violencia son: De la provisión gratuita de servicios de salud, las personas que han sido víctima de violencia son provistas con todos los elementos que sean necesarios para la promoción, prevención, atención y recuperación integral de su salud física, así como su salud mental de forma gratuita en todas las entidades de salud; así no dispongan de su documento de identidad (Cook, 1997). Esta atención, es de forma especializada y comprende hospitalización, curaciones, medicinas, tratamiento psicológico y psiquiátrico, exámenes complementarios o prestación, actividad necesario requerida para el restablecimiento de su salud, dependiendo de la complejidad del caso en

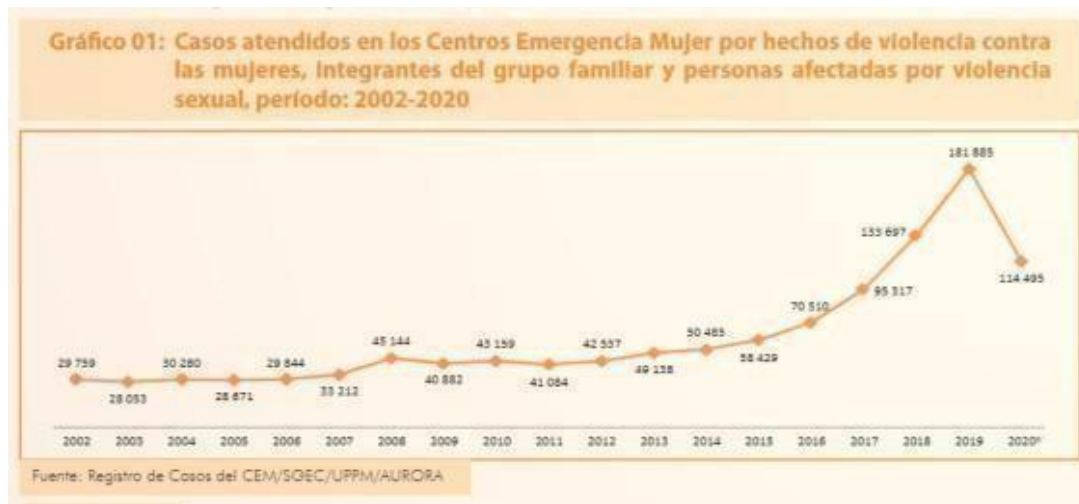
particular en todos los niveles de atención, así también les facilitan la provisión oportuna de los kits para la atención de casos de violencia sexual, que incluyen la anticoncepción oral de emergencia, entre otros que reduzcan las consecuencias de la violación sexual. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MMPV, 2021).

- Centros de Emergencia Mujer (CEM). Se entiende como los servicios públicos que se brindan de forma gratuita, son especializados en la atención integral y multidisciplinaria de víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, con la finalidad de velar por la recuperación del daño sufrido, los CEM brindan servicios diversos como orientación legal, defensa judicial, consejería psicológica y asistencia social. Surgen los CEM ante la necesidad de atender los casos de violencia familiar y frente al incremento de las cifras de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. De acuerdo al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del MMPV, (2019) han implementado 296 CEM en todo el País, que constituyen un elemento principal en las estrategias implementadas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, dicha atención se pretende que sea integral, especializada e interdisciplinaria a personas afectadas por hechos de violencia, así también contribuye a la protección, recuperación y acceso a la justicia.

Estos CEM están integrados por un equipo multidisciplinario: un personal encargado de la admisión, un abogado, un psicólogo, un trabajador social y/o un promotor social; para la intervención frente a los casos de violencia familiar, cada uno perteneciente a diferentes Unidades Orgánicas dentro del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. Como una de sus principales funciones se encuentra la de “proponer, diseñar e implementar diversas estrategias educativas y comunicativas para promover una cultura de respeto entre varones y mujeres...” (MIMPV, 2016. P.8).

Cabe señalar que, en la jurisdicción del distrito de Wanchaq, existe un Centro de Emergencia Mujer que funciona en la Comisaría de Familia de Cusco, cuentan con personal capacitado pero insuficiente para realizar todas las funciones asignadas por el Programa, derivan una emergencia a un hogar o refugio temporal porque trabajan en forma coordinada con las otras instituciones como Poder Judicial (Juez de Familia), Ministerio Público, Policías Nacional del Perú y con las Municipalidades con una óptica de trabajo en equipo para buscar objetivos comunes que la Ley estipula de forma taxativa.

Grafico 1. **Casos atendidos en los Centros de Emergencia Mujer por hechos de violencia contra la mujer, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, periodo 2002-2020**



- **Servicio de Atención Urgente (SAU):**

Este es el servicio gratuito y especializado de atención a las víctimas de casos de violencia familiar y sexual, donde se pondera la protección de la integridad física, emocional y sexual de la persona afectada, a través de una atención eficaz y oportuna a las víctimas con acciones inmediatas, en coordinación con las entidades competentes, desplazando un equipo de profesionales al lugar donde se encuentra la persona afectada (Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, 2020).

1.2. Hogar de Refugio Temporal (HRT):

Se entiende como Hogar de Refugio Temporal a los espacios seguros y temporales que brindan protección, albergue, alimentación y atención integral, incluyendo servicio de psicología, trabajo social, tópico-enfermería, educador, acompañamiento permanente y talleres productivos a mujeres víctimas de violencia de género, especialmente aquellas en situación de riesgo de feminicidio o peligro su integridad y/o salud física o mental, así como para sus hijos e hijas, es así que, el Banco Interamericano de Desarrollo, (2001) consideró como una iniciativa resaltante la implementación de los hogares de refugio contra la violencia doméstica y apoyó a la Municipalidad de Bogotá para implementar dichos hogares frente a la creciente violencia familiar en ese país. A nivel nacional, por Resolución Ministerial N° 031-2021-(Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables,

MMPV, (2021) ha dispuesto declarar como servicios esenciales para la atención de las mujeres e integrantes del grupo familiar. En cuyo numeral 5 considera a los Hogares de Refugio. (Deza, 2016)

Para el MIMP, (2017) consideró que, estos hogares son establecimientos que proporcionan atención donde se reúnen varios equipos multidisciplinarios y especializados, que brindan protección, alimentación y albergue para personas que son víctimas de la violencia doméstica, además, propician la recuperación y reinserción social segura de dichas víctimas a la sociedad. Concordante con lo establecido por el autor, también se establece la importancia de los HRT por parte de la (Defensoría del Pueblo, 2023), el cual en su Informe Defensorial establece que, 47 % de HRT están ubicados en Lima (3), Cusco (1), Ayacucho (1), Junín (1) y Moquegua (1) no cuenta con el plan de intervención para usuarias que oriente la intervención terapéutica, de recuperación social-personal, de atención integral e institucional y de orientación al egreso. Esta última es imprescindible para cubrir todas las fases de permanencia de las usuarias en el servicio, lo que significa que, las demás regiones del país no cuentan con HRT, los Juzgados de Familia establecen medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar, sin embargo, las municipalidades provinciales o distritales no implementan estos HRT para la recuperación de las víctimas.

Gráfico 2. **Artículo 2.- De los servicios esenciales para la protección frente al riesgo, desprotección y abandono de las poblaciones vulnerables.**

SERVICIOS ESENCIALES	
1	LÍNEA 100
2	CHAT 100
3	SERVICIO DE ATENCIÓN URGENTE - SAU
4	CENTRO EMERGENCIA MUJER (INCLUYENDO EQUIPOS ITINERANTES)
5	HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL

Artículo 2.- De los Servicios Esenciales para la protección frente al riesgo, desprotección y abandono de las poblaciones vulnerables

Los servicios esenciales prestados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la protección frente al riesgo, desprotección y abandono de las poblaciones vulnerables, comprende las actuaciones a través de:

SERVICIOS ESENCIALES	
1	UNIDADES DE PROTECCIÓN ESPECIAL PARA ATENDER SITUACIONES DE RIESGO O DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
2	LÍNEA 1880
3	SERVICIO DE DICTADO MEDIDAS DE PROTECCIÓN TEMPORAL PARA

CARTILLA ESTADÍSTICA

CIFRAS DE NUEVOS INGRESOS A
HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL
(Preliminar)

Nuevos Ingresos de Personas a Hogares de Refugio Temporal - HRT
Del 01 de enero al 30 de setiembre del 2022

Año	Mes	Nuevos Ingresos	
		Mujeres	Acompañantes
2022	Enero	30	46
	Febrero	31	49
	Marzo	43	54
	Abril	53	82
	Mayo	37	61
	Junio	35	52
	Julio	44	59
	Agosto	37	50
	Setiembre (01 al 30)	49	67

Del 01 de enero al 30 de setiembre
del 2022, hubo:

879

Nuevos ingresos de personas a
los Hogares de Refugio Temporal

DIAS	NUEVOS INGRESOS DE MUJERES	NUEVOS INGRESOS DE ACOMPAÑANTES
30 de setiembre del 2022	3	4

Nivel Regional	879 Nuevos ingresos de personas a los HRT
----------------	---



Región	HRT	Mujeres	Acompañantes
Amazonas	Bagua	16	9
Amazonas	Utcubamba	21	18
Apurímac	Chincheros	11	18
Arequipa	Cayma	12	24
Arequipa	Paucarpata	23	33
Arequipa	Caylloma	14	17
Callao	Callao	27	23
Cusco	Cusco	5	6
Cusco	Sicuani	15	28
Huancavelica	Huancavelica	27	29
Huánuco	Huánuco	13	36

Región	HRT	Mujeres	Acompañantes
Lima	Carabayillo	20	28
Lima	Nuevo Imperial	11	19
Loreto	Iquitos	9	20
Moquegua	Loreta Bonokoski	9	9
Pasco	Villa Rica	13	29
Piura	Sullana	11	15
Puno	Puno	19	26
San Martín	Rioja	17	23
Tacna	Tacna	19	23
Tumbes	Zarumilla	28	46
Ucayali	Pucallpa	19	41

Fuente: Unidad de Atención y Protección
Los HRT atienden a nivel nacional

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MMP) / Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA / Subunidad de Gestión de la Evidencia y Conocimiento (SGEC)

E
inspecc
espacios
usuarias
los caso
mientras
sumame

ificado de
, tópic
bargo, las
mayoría de
gerencias,
ramientas
l servicio.

Según el Banco Interamericano de Desarrollo BID, (2017), enfatiza en la importancia de un hogar refugio temporal, al ser un área provisional segura para personas bajo situaciones de violencia familiar, tienen como objeto ofrecer servicios para que se logre la interrupción del ciclo de violencia familiar, así como también la víctima pueda iniciar un proceso donde tengan más autonomía. Los Hogares de Refugio, tienen como misión ofrecer a una mujer afectada por violencia, áreas seguras donde pueda analizar y decidir un nuevo proyecto de vida en paz y sin violencia, luego de haber recibido una atención integral y multidisciplinaria: legal, psicológica, y capacitación laboral serán reinsertadas en la sociedad. Así (Baca, 2022), señala que, “La necesidad de la implementación de estos Centros se basa en la existencia de la violencia hacia la mujer, por estar presente en todo el mundo y no está exento de nivel social ni cultural. Por el cual la mujer, por su condición de mujer, es objeto de agresiones, físicas y psicológicas, principalmente se registran en el ámbito doméstico, según las estadísticas”. Por otro lado, es importante considerar que esta violencia a pesar que ocurre en el ámbito íntimo y privado, se convierte en un problema público y de consideración social.

La importancia de los Hogares de Refugio Temporal HRT radica en que, permitirían a las víctimas carentes de una red familiar o amical, recibir la protección necesaria para ella y sus hijos. Durante su estancia, estas mujeres no solo están protegidas, sino también experimentan un proceso de tratamiento integral de carácter médico/psicológico en tratamiento de sus afecciones físicas y mentales que la violencia ha producido en su salud y bienestar. Este tratamiento genera una mayor posibilidad de reinserción inmediata de la víctima en sus actividades cotidianas, elevando su autoestima y comenzando un nuevo camino hacia su empoderamiento e independencia. Contrario sensu, en el tratamiento de casos concretos en la actualidad no existen diagnósticos confiables del funcionamiento de los HRT en el país. Se manejó dentro de la confidencialidad de la información relacionada a estos centros, como es la ubicación física, los detalles de funcionamiento y operatividad, todo ello para garantizar que los agresores no pueden acercarse a sus víctimas y estas puedan completar el programa de recuperación.

La falta de implementación por parte de las instituciones obligadas a brindar este servicio a las víctimas de violencia familiar como las mujeres, tal es el caso de las Municipalidades o los Gobiernos Locales genera en muchos casos la revictimización de la

víctima que, tiene que convivir con el agresor y seguir sufriendo la violencia y la sicosis que, como efecto genera no solamente en la víctima sino en su entorno familiar. SAU (Servicio de Atención Urgente); Es un servicio gratuito y especializado cuya finalidad es brindar en forma inmediata, eficaz y oportuna, atención a las víctimas de los casos de violencia familiar y sexual que llaman a la Línea 100.

- Centro de Atención Institucional (CAI); El CAI es un servicio de intervención con varones adultos, que han sido sentenciados por actos de violencia familiar y que son remitidos por el juez de paz y/o juzgado de familia para su recuperación.
- Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF); contribuye con el desarrollo integral de las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social, con énfasis en niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad en situación de abandono.
- LÍNEA 100; Servicio gratuito las 24 horas a nivel nacional, con profesionales especializados en brindar contención emocional, orientación e información en temas de violencia familiar y sexual. Para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; Se encarga de diseñar y ejecutar acciones y políticas de prevención, atención y apoyo a las personas involucradas en hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel nacional.
- PNP Portal Web; la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado que tiene por misión garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad.
- Ministerio de Justicia y DD. HH: mediante la Defensa Pública del Estado está encargado de conducir, regular, promover, coordinar, y supervisar los servicios de Defensa Pública; Conciliación Extrajudicial y el Arbitraje Popular, garantizando el acceso a la justicia y el derecho de defensa de todas las personas. Pese a la existencia de este programa de defensa pública, las estadísticas sobre violencia contra la mujer son alarmantes, es así que el (Gestión, 2022) “Entre los meses de julio del 2020 y enero del 2021, los juzgados del país condenaron a 184 acusados de feminicidio, es decir, un promedio de 26 por mes. Esto significa que, casi todos los días, un hombre fue condenado por ese grave delito, que en el Perú está penalizado con condenas mínimas de 20 años de cárcel por la comisión del delito de feminicidio y 30 años si el feminicida incurre en agravantes como actuar en estado de ebriedad o cuando la víctima sea menor de edad, adulta mayor o gestante.

Retroceso en la agenda por la igualdad

Además de la violencia, el año 2020 también acentuó las brechas de género en el Perú, pues la pandemia “ha provocado diversos retrocesos” en la lucha por la igualdad, alertó (Defensoría del Pueblo, 2021) la “caótica” situación en la atención sanitaria del país se tradujo en un incremento de 12% de los embarazos no deseados, especialmente en adolescentes que requerirían de orientación sobre salud sexual y reproductiva. Con respecto al ámbito económico, la Defensoría del Pueblo criticó que las medidas adoptadas en los tres primeros meses de la cuarentena “carecían de enfoque de género”. Como consecuencia, hasta septiembre del 2020, la tasa de actividad femenina disminuyó en 12.7%, mientras que la masculina apenas bajó en 5.8%. A mediano plazo, se calcula que alrededor de 3 millones de mujeres peruanas perderán sus empleos. La Defensoría del Pueblo tachó de “grave” este escenario y recordó que muchas mujeres “se encuentran en la primera línea para enfrentar la pandemia”. En concreto, precisó, el 65% del personal de salud en Perú está conformado por mujeres, pero en su mayoría no participan en espacios de toma de decisión. En cuanto a los servicios de promoción, prevención, atención y recuperación de las víctimas de violencia familiar se encargan de la coordinación de las instituciones que brindan servicios de promoción, atención y recuperación de las víctimas, a las cuales la víctima puede acceder y ser derivadas luego de recibir atención en la Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial, CEM, establecimientos de salud, Unidad de Protección Especial (UPE) que son lugares de acogida temporal con la confidencialidad y seguridad necesaria. Por otro lado, están las IPRESS, que deben brindar atención gratuita a las víctimas para su recuperación integral de la salud física y mental; exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros) hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico.

Las recomendaciones de este Informe Defensorial van orientadas a que, la Presidencia del Consejo de Ministros PCM en tanto responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo, implementen conjuntamente con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables las Políticas Nacionales y a la vez Programas Presupuestales, orientados proteger los derechos de las mujeres frente a la violencia de género para garantizar la adecuada implementación de la Política Nacional de Igualdad de Género, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 008-2019-MIMP, articulado al Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las

Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – SNEJ.

Por otro lado es importante tomar en cuenta que, a nivel de la gestión de políticas públicas implementadas en la Región Cusco, contamos con las Redes de Servicio Cusco, tales como:

- CEM: son los llamados Centro De Emergencia Mujer los que buscan otorgar servicios en especialización y son de carácter gratuito, este servicio que brinda va relacionado a temas de atención aquellas personas pasibles de violencia familiar y sexual, el centro se enfocará en dar orientación respecto de temas jurídicos y de psicología.
- PNP – existe una lista de comisarias que el Ministerio de Interior otorga, todo ello, con la finalidad de que haya un mejor acceso y orientación al momento de imponer una denuncia por violencia de cualquier índole.
- El Poder Judicial del Perú administra justicia a nombre de la Nación, ejerce jurisdicción ordinaria en todo el territorio de la República para que los ciudadanos ejerzan sus derechos procesales como el de acceso a la justicia y hacer valer el derecho que le corresponde, así mismo, es el protector del estado de derecho.
- El Ministerio Público tiene el rol persecutor y de investigación, coadyuva a que haya una solución de conflictos y mantener la paz social.
- El Ministerio de Justicia es el órgano que se encuentra vigilando y viendo que los servicios de Defensa Pública sean correctos y adecuados, es decir, que se esté garantizando el acceso a la justicia y defensa como tal.

1.3 Gestión Pública.

Para comprender la función de la gestión pública a nivel municipal se tiene los orígenes semánticos que a su vez significa tomar las cosas en mano, lo cual implica tener firmeza y una eficiencia del tipo atribuido a la gestión empresarial. Sin embargo, esta definición no establece cómo, en la práctica, los roles y las funciones de la gestión difieren de los de la administración; o, por extensión, cómo la gestión pública difiere de la administración pública (Villoria, 2019).

La burocracia como organización estatal debe permitir el logro de objetivos de la gestión pública, sin embargo, actualmente esta organización al parecer ya no funciona porque: existe el “culto” a las normas concentrada en el cumplimiento de normas, donde el burócrata servidor público si no tiene normas no actúa, la institución pública tiene una jerarquía vertical donde la autoridad tiene un mando “jefe” que toma decisiones y todos los demás servidores públicos cumplen las órdenes y que laboran de manera aislada sin

articularse necesariamente. Tomando en cuenta el análisis realizado por (Fernández, 2008) consideró que, en la década de los 90' el modelo de gestión pública fue el post burocrático, que dio origen al Estado contractual o gestión por resultados, donde se enfatizó el beneficio que la sociedad percibe del accionar público a corto, mediano y largo plazo, de esta forma el interés se centra en la satisfacción por el servicio prestado a los usuarios y no en el interés del servidor o funcionario público, consideró que el énfasis basada en el cumplimiento de la legalidad y la regulación social a través de las normas cambio y su orientación más hacia la eficiente prestación de servicios, por lo que, los resultados no se miden en términos de realización de actividades, insumos y procedimientos, sino en términos de cambios de distinta escala que se dan en el entorno –interno y externo– de la organización pública, no descuida el desarrollo normativo, pero le preocupa más la ejecución, agenda temas cruciales para la gestión como políticas de incentivo al talento y ejecución, estándares de calidad y desempeño, los recursos financieros se aplicaron de manera directa y vinculante a los resultados y sistemas de información en la gestión pública, pondera la dimensión operativa como los procedimientos, talento humano y servicios orientado a los resultados, ausencia de evaluación de la gestión pública con carácter centralista.

La gestión pública actualmente es objeto de reformas del Estado para estar más cerca y al servicio del ciudadano, significa que todo el esfuerzo tiene que estar orientado a la mejora del ciudadano, con sistemas de control y transparencia de los procesos, donde importa el nivel de participación ciudadana, incorpora elementos de la lógica privada a las organizaciones públicas, donde los directivos públicos elegidos deben resolver la incertidumbre y el conflicto frente a las políticas públicas, para ello se requiere de funcionarios versados en la gestión orientada al ciudadano, buscando que éstos se materialicen a través de atributos fundamentales de un Gobierno Abierto con: Transparencia de la información, procurar una mayor participación y comunicación, como esfuerzo para lograr la calidad y generar valor agregado, orientado a mejorar los procesos con sistemas de control de la calidad, para que se obtengan resultados con implicancia positiva en la ciudadanía en asuntos públicos con apertura de espacios de participación.

Fernández, (2008) de igual forma considera que, la Nueva Gestión Pública "Optimiza la calidad de atención al usuario es el norte principal de este desafío, en función del cual se adoptan políticas para mejorar la gestión, la capacidad de los recursos

humanos, la organización de la institucionalidad, la oportunidad de la información e incorporación de tecnologías adecuadas en el marco del sustento ético y valórico de la función pública", donde la gestión pública implementada por el Estado debe estar al servicio de la ciudadanía, orientado a la calidad de atención al usuario.

En la gestión pública moderna se prioriza cuidar los procesos, que a decir de la SBS Academy (2019) son siete (7) criterios de Baldrige, orientados a la excelencia en la administración basada en la calidad, donde el liderazgo permite que las instituciones públicas tengan una dirección adecuada y democrática, delegando roles y funciones a cada uno de sus integrantes de manera horizontal y democrática, realizando los procesos y logros de manera asertiva, proactiva y horizontal. Sin embargo, estos procesos y resultados tienen que estar debidamente planificados de manera estratégica porque la previsión permite no improvisar, procurando que, en su elaboración participen todos los integrantes de la empresa o servidores del sector público para lograr mayor empoderamiento y legitimidad en las propuestas y acciones concretas lo que se evidencia en un nivel creciente de identidad institucional.

1.3.1 Gestión Pública y los Gobiernos Locales

Las Municipalidades han sido creadas para gestionar los servicios más esenciales para que la población de la jurisdicción alcance la calidad de vida óptima a su condición humana y dignidad, en cumplimiento a las normas internas e internacionales sobre Derechos Humanos. Entonces al estar los gobiernos locales facultados a hacer uso de recursos como son sus pliegos presupuestales asignados y la autoridad que la Ley les reconoce tiene la capacidad de formular medidas preventivas en materia de violencia familiar para poder tratar, contener y repeler todo lo que esto encierra.

Por otro lado, todo resultado o mejora tiene que percibirse en un mejor servicio al cliente o administrado que es el fin último de todo esfuerzo y dedicación en el trabajo; de ahí señalamos que el enfoque de la gestión pública es antropocéntrico ya que es centrado en la persona. Para ello se debe evitar el mero activismo sino se tiene que pensar en generar cambios y resultados que, no son inmediatistas sino que siguen una ruta de procesos debidamente vinculados y con sinergia institucional para lograr los resultados planificados. Según (Fernández, 2008) “El estudio de la gestión pública aspira a construir métodos de mejoramiento de lo público, que va a permitir eliminar las normas que entorpecen la vida económica y social, mejorar las que resultan necesarias y sustituir las obsoletas por versiones más al día” P.23, por lo que, establecer la gestión pública moderna,

transparente y moderna permite abordar temas de corrupción, burocracia, mala atención de los usuarios de diferentes instituciones públicas, centralismo entre otras, para dar paso a la actividad del aparato público más dinámico, efectivo y ético. Los fines de la gestión pública es el “servicio a la Nación” de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú de 1993 y la obtención de mayores niveles de eficiencia, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, donde se generan políticas públicas y normatividad vinculada a la libertad de información, transparencia, acceso a datos públicos, libertad de expresión y prensa, gobierno electrónico entre otros criterios relevantes, con un Gobierno que se enfoque en nuevas y mejores formas de gobernar para disminuir las brechas de desigualdad. En la investigación se toma muy en cuenta las funciones y gestión pública municipal orientado a prevenir y proteger a las víctimas de violencia familiar en base a las normas y directivas de nivel nacional, entre ellas de acuerdo a la Ley N° 30364, (2015) como una de las estrategias efectivas son las implementación de los Hogares de Refugio Temporal por los motivos ya expuestos y que, la Municipalidad Distrital de Wanchaq está en la obligación de implementar así como todas las municipalidades del Perú, generando presupuestos en base a resultados para que sean sostenibles dicha implementación.

Es importante identificar los principios de gestión que muchos países como España han tomado en cuenta, así se debería reducir el papeleo y trámites innecesarios con una regulación pertinente, hacer que los empleados rindan cuentas por resultados y cambios esperados, contar con un sistema de control por procesos, invertir en tecnología y buscar vías para mejorar la productividad. Por otro lado, el cliente debe estar satisfecho siendo importante escuchar sus opiniones para reestructurar los servicios en función de sus necesidades.

La gestión pública es responsabilidad y potestad del Estado en sus diferentes niveles local, regional y nacional, que posibilita la dinamización de todos los procesos e instrumentos propios de la administración pública para lograr objetivos de desarrollo y bienestar de la población y donde las políticas públicas y normativa se articulen en los diferentes sectores e instituciones para mejorar dichos procesos (Fernández, 2008) menciona que “La gestión pública proporciona un marco coherente para la eficacia del desarrollo en la cual la información del desempeño se usa para mejorar la toma de decisiones e incluye herramientas prácticas para la planificación, monitoreo y evaluación de resultados” (p.36). Contar con una buena gestión pública es lograr especializar,

modernizar, transparentar la información y enfocarse en la eficiente administración de los recursos del Estado, orientado a satisfacer las necesidades de la ciudadanía, gracias al trabajo de los servidores y funcionarios públicos que laboran en las distintas instituciones que dependen directamente del Estado, en el caso del Gobierno Local de Wanchaq, dispone de herramientas de gestión pública como Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Anual y otros planes de cada Dirección, documentos de evaluación y monitoreo institucional, para una adecuada implementación de políticas públicas como es el caso de la implementación de los Hogares de Acogida Temporal, en base a una gestión pública moderna, coincidente con los señalado por (Carrillo et al 1997) que lo considera como acción pública que implica la exigencia de respuestas específicas y creación de capacidad técnica para definir y resolver problemas de sociedades complejas, con desigualdad de oportunidades como la peruana. El aumento de la competencia en el Servicio Civil, basada en delegación de funciones bajo criterios de mérito y flexibilidad orientado a la descentralización de la gestión de recursos humanos; el uso de incentivos genera un sistema de evaluación de desempeño con el fin de medir hasta que punto los objetivos fueron alcanzados por las personas para que la organización los premie o castigue, señalan que la información de desempeño ha permitido transformar el proceso presupuestario reemplazando el énfasis en los insumos por un interés en los productos y resultados como determinantes de la asignación de gasto. Se sugiere establecer los indicadores y metas de desempeño de los servidores públicos en los procesos de decisión de las instituciones públicas.

Gestión de Políticas Públicas en las municipalidades

El Estado Peruano cuenta con Políticas Públicas Nacionales, reflejadas en los planes sectoriales de responsabilidad de los Ministerios, bajo la coordinación de la PCM y de manera articulada con los Gobiernos Regionales y Locales. Estas Políticas Públicas Nacionales permiten integrar y dar coherencia a toda la acción del Estado al servicio del ciudadano, debiéndose reflejar en los objetivos de los Planes Sectoriales, en los Planes de Desarrollo Concertado Regionales y Locales y en los Planes Estratégicos y Operativos de todas las entidades del sector público en los tres niveles de gobierno, con el propósito de servir mejor a los ciudadanos y al desarrollo nacional, estableciendo estándares mínimos de cobertura y calidad de servicios públicos; fijar metas nacionales de resultados y financiamiento para el logro de resultados; consolidar información sobre la ejecución, evaluar los resultados y retroalimentar el diseño de las políticas; gestionar el conocimiento

sobre buenas prácticas en la gestión y provisión de los bienes y servicios públicos enmarcados en las políticas nacionales de su responsabilidad. (Puntriano, 2015).

Estas herramientas de gestión, en el caso de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, al parecer partieron del diagnóstico realizado por funcionarios y no necesariamente de las reales necesidades y demandas de los diferentes servidores públicos de la Institución, lo que demuestra la poca visión democrática y descentralista de dichos funcionarios. Posteriormente priorizaron las políticas públicas que son parte del primer pilar del proceso de modernización de la gestión pública haciendo el esfuerzo de alinearlos desde el nivel nacional hasta el nivel institucional.

Una vez establecidas las políticas priorizadas, se elaboró de manera poco consensuada los planes estratégicos y operativos a pesar que es la piedra angular de una adecuada gestión ya que “Nada se logra sin planificación”, es cierto que se plantearon objetivos, metas y acciones de manera precisa pero que, los servidores de planta estuvieron poco informados. El planeamiento que nos atrevemos a realizar debería ser un sistema articulado y alineado desde el nivel nacional hasta el nivel institucional, “La Modernización de la Gestión Pública se enmarca en el objetivo nacional del eje 3 del Plan Bicentenario Perú hacia el 2021” (Plan Bicentenario, 2018), lo que implica lograr que el Estado se oriente al servicio de los ciudadanos, promoción del desarrollo y el ejercicio de la función pública eficiente, democrático, transparente, descentralizada y participativa.

Siendo el Planeamiento Estratégico Institucional una apuesta de futuro y en prospectiva (utilizando datos actuales para construir escenarios futuros, donde se recoge las decisiones estratégicas que ha adaptado la Institución, también se le considera como una “herramienta de gestión que recoge objetivos a partir del diagnóstico, para apoyar la toma de decisiones de organizaciones en torno al quehacer actual y futuro para adecuarse a los cambios y demandas que les impone el entorno para lograr calidad en los bienes y servicios que se proveen”, CEPLAN, (2019). Por lo que, en el caso de la Municipalidad Distrital de Wanchaq este Planeamiento Estratégico se realizó de manera participativa el año 2020, sin embargo para el caso de la implementación de políticas públicas que promuevan la disminución de la violencia familiar no se han colocado partidas presupuestarias para actividades orientado a resultados, mucho menos para la implementación de HRT.

Por otro lado, el Planeamiento Operativo Institucional Anual es la herramienta que permite

poner en marcha las estrategias institucionales, se detallan las metas anuales, actividades o tareas necesarias para alcanzar los productos a entregar, recursos, plazos, costos por actividad, estándares de calidad, logística necesaria, planes de contingencia frente a los riesgos, asimismo expresa la programación de actividades operativas que se esperan alcanzar durante el Año Fiscal, a fin de asegurar la optimización en la utilización de recursos presupuestales disponibles. Dentro de estos planes se determinan indicadores para evaluar la gestión y determinar si se han alcanzado los resultados y deben guardar relación con los indicadores incluidos para los programas presupuestales. Por lo tanto, es importante resaltar que, la responsabilidad en el Planeamiento Estratégico y Planeamiento Operativo deberán articularse al presupuesto multianual de inversión y gasto corriente anual, que se traducen en la coherencia entre la gestión institucional de los recursos con el logro de resultados.

Gobiernos Locales y su participación en el tratamiento de Violencia Familiar.

Uno de los problemas de violencia familiar más recurrente es la violencia doméstica con repercusión y secuelas que se centran, principalmente en los hijos, por ser la familia, el núcleo básico de la sociedad, y que lo aprendido allí es vital para el desarrollo de futuros ciudadanos. Al acoger en HRT a una mujer maltratada y sus hijos se logra: Solucionar la situación de emergencia y alejarla del círculo de violencia y del agresor, ayudar en la recuperación psicológica de las víctimas, prevenir la situación de violencia física y psicológica de los hijos y prevenir, a largo plazo, nuevos casos de violencia por parte de los hijos y sumisión de las hijas (Baca Noblecilla, 2022), a razón de ello la Ley N° 30364, ha previsto que el gobierno local, el cual es de alcance directo a las familias, sea la entidad que gestione todos los servicios dispuestos en el Art. 42 del TUO de esta ley. Entonces su participación se vería sumamente beneficiosa por tener el alcance directo a las personas dentro de su jurisdicción, es por ello que al proveer servicios de ayuda a la población garantizaría dar un correcto y oportuno tratamiento a las víctimas de violencia familiar. Sin embargo, lo lamentable es que, no ha previsto una incorporación de una cláusula en la Ley Orgánica de Municipalidades que comprenda la obligación que tienen los gobiernos locales para que, dentro de sus funciones prioricen la implementación y atención permanente de Hogares Temporales de Refugio.

Presupuesto y gasto otorgado a la Municipalidad distrital de Wanchaq 2020-2021

Según la página Web el portal de transparencia, el presupuesto otorgado al distrito de Wanchaq durante el 2020 de S/. 28,992,447 de los cuales se ejecutó 35,754,583 teniendo un avance del 84%. Ahora bien, el presupuesto actual del 2021 es de S/.25,641, 675 ejecutándose al mes de junio S/. 10,535,867, teniendo un porcentaje de ejecución de un 35.5%. Revisada el portal Web de la Municipalidad, entre los servicios ofrecidos a los ciudadanos no se advierte la existencia de oficinas destinadas al apoyo de las víctimas de violencia familiar, siendo alarmante ya que este portal web debería actuar como fuente de información para quienes requieren ayuda inmediata.

2.- ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN

2.1. Antecedentes Nacionales

A.- (Contreras, 2019). Tesis sobre “Implementación de nuevas medidas de protección y recuperación para las víctimas y agresores en los casos de violencia según Ley Nro. 30364”, realizado por para optar el grado de Título Profesional de Abogado, cuyo objetivo fue la disminución progresiva de los índices de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar mediante la creación de nuevas medidas para la protección y recuperación de las víctimas y agresores; siendo que desde la creación de la Ley N° 30364 en el año 2015 la violencia ha tenido un significativo aumento en nuestra sociedad peruana, como es el caso específico de Cusco, Apurímac y Piura, las cuales representan las tres ciudades con mayor índice de violencia teniendo un 16.9%, 16.2% y 15.3% respectivamente según el Instituto Nacional de Estadística e Informática. En el mencionado trabajo de investigación se concluye que es necesario que se realice la implementación de nuevas medidas en los casos de violencia según la Ley Nro. 30364, esto para lograr la protección y recuperación de las víctimas y agresores y que influye o influye al factor educación de los hogares, centros de estudio y centros de trabajo en el incremento de los casos de violencia familiar.

B.- Yachas, (2019). La tesis de título “Desprotección de las víctimas de violencia familiar y propuesta de un albergue temporal”, para optar el grado Título Profesional de Abogado, Huancayo, la cual explica el riesgo de que el agresor ocasione más violencia a la víctima por estar desprotegida, además el autor señala la importancia de las Políticas Públicas ya que estas buscan reforzar o imposibilita que las personas hagan cosas que, de otro modo, no haría. Influyendo en el cambio de conducta de aquellos que le toca ajustarse a la política y de esta manera marcar rumbos en la sociedad. El mencionado trabajo de

investigación concluye que el índice de casos de desprotección de víctimas de violencia familiar va en aumento. Además, la autora concluye en concluye que los diversos casos de desprotección de las víctimas de violencia familiar, no solamente se trata de mujeres, sino también los hijos y miembros del entorno familiar. La propuesta hecha por la tesis fue la creación de un albergue temporal en favor de las víctimas donde estas puedan encontrar un refugio y un lugar donde recuperarse.

C.- Gálvez, (2018). La tesis “Ineficacia de Las Medidas de Protección en la Prevención del Femicidio”, para Optar el Grado Maestra En Derecho Penal, la cual concluye que existe la ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia o Mixtos conforme a lo preceptuado por la Ley 30364, “para prevenir el femicidio íntimo como la máxima manifestación de violencia familiar contra la mujer”. Sus conclusiones

D.- La tesis de título “Protección Jurídica de La Mujer que Denuncia Violencia en el Ámbito Familiar” del 2018, Lima realizada por Somocurcio Sologuren, Natalia Gema para optar el título profesional de Abogado el cual concluye que, si bien las mujeres reciben las medidas de protección por parte de los operadores de justicia, las mismas no siempre son dictadas en el plazo establecido por Ley. Además, la autora señala que las víctimas no cuentan con una sólida red familiar de apoyo, no tiene un nivel de racionalidad para percibir que vive una situación de riesgo grave; siente miedo a las agresiones, vergüenza frente a su entorno por la situación que vive; experimenta sentimiento de culpabilidad, justificando a su agresor (Somocurcio, 2018).

E.- La tesis “Aplicación De La Ley 30364 En La Violencia Contra La Mujer Durante El Aislamiento Social Por Covid-19 En El Distrito De Puente Piedra, 2020”, Lima realizada por Cenzano para optar el título profesional de abogada la cual concluye la eficacia de la ley 30364 en los casos de violencia contra la mujer en el distrito de Puente Piedra durante el aislamiento social por Covid-19. Para la realización del trabajo se recurrió a la Constitución, a la Ley, Decretos Legislativos, el Código Penal y las Convenciones Internacionales que hacen referencia al problema que se plantea (Cenzano, 2020)

F.- La tesis de título “Eficacia De Los Mecanismos Incorporados Por La Ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los Juzgados de familia de Cusco Diciembre-2015” realizada por Alcázar y Mejía para optar el Título Profesional de Abogado, mediante la cual se concluye cuáles son los mecanismos eficaces para proteger a mujeres víctimas de actos de violencia incorporados por la Ley 30364 son

eficaces (Alcázar & Mejía, 2015)

G.- La tesis de título “Efecto de la Ley No 30364 en la carga procesal por los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado de Investigación preparatoria de Juanjuí, en el período 2013 – 2016”, del año 2019 de Tarapoto Perú, realizada por Carhuas para optar el Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal el cual concluye que la aplicación de la Ley N° 30364 trajo una mejora considerable en cuanto en la carga procesal por los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado de Investigación preparatoria de Juanjuí, en el período 2013 – 2016. de esta manera se acerca a hipótesis, cabe precisar además que, dicho efecto disminuye la cantidad de expedientes presentados (Carhuas, 2019)

H.- La tesis de título “En qué Medida La Norma Jurídica Vigente Ley 30364 Disminuye La Violencia Familiar En El Centro Poblado de Chuparo, Uripa, Chincheros, Desde Noviembre 2015 A Diciembre 2016”, del año 2017 Abancay Perú, realizado Jhon Serafin Medina Yslachin para obtener el título profesional de Abogado el cual concluye; en Chincheros, entre los meses de noviembre 2015 a diciembre del 2016 no ha influenciado en la disminución de la violencia pese a la existencia de normas jurídicas que protegen contra la violencia familiar, Ley 30364 y otros de naturaleza penal, civil familiar y tratados internacionales, así como instituciones públicas y privadas que tienen responsabilidad de difundir y aplicar las normas vigentes. El grado de conocimiento de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, no ha incidido en la solución de la violencia familiar, pese a la existencia de normas internacionales y nacionales en las comunidades rurales, especialmente en el Centro Poblado de Chuparo, que ha sido por desconocimiento y falta de implementación (Medina, 2016).

I. Tesis titulada “Centro de acogida para víctimas de maltrato doméstico”, (Baca Noblecilla, 2022) para optar el Título profesional de Arquitecto en la Universidad de Ciencias Aplicadas UPC, consideró como algunas de sus conclusiones de su investigación las siguientes: 1. Los HRT tienen por finalidad “alejar a las víctimas de maltrato de ese círculo de violencia en el que viven y enseñarles que se puede vivir mejor. Los HRT no solo brindan atención de emergencia sino que son un medio de prevención, para los hijos e hijas de estas mujeres. Sin embargo, en el Perú los HRT no brindan la atención integral que deberían, pues muchos de estos se encuentran tugurizados y en situaciones no muy agradables para vivir. 2. Los principales agresores son las parejas y exparejas de las víctimas, que dependen económicamente de sus agresores, pues no contaron con los

recursos para recibir educación o ser económicamente autónomas. 3. Muchas de las Casas Refugios en Lima, no cuentan con buena infraestructura, están hacinados por víctimas, las condiciones son inadecuadas para albergar a las víctimas de maltrato, que brinde una atención integral además de servicios complementarios a la recuperación que les permita a las víctimas el empoderamiento personal.

Normatividad Peruana

A.- Constitución Política del Perú de 1993

Se hace referencia a la defensa por la vida y la condena de la violencia, tal como se señala en el artículo 2 inciso 24, literal h) que refiere el derecho a la paz y rechazar cualquier tipo de violencia, en esa línea, nadie debe ser pasible de cualquier tipo de violencia ni que la persona sea sometida a ninguna tortura o trato inhumano o en su defecto cualquier tipo de humillación. Ciertamente el tipo de violencia más común es el que se practica a los niños, jóvenes o mujeres estos ya sea dentro de una familia, o fuera del entorno familiar, el haber sufrido violencia en algún momento deja estragos en las víctimas, para ello es necesario analizar algunas definiciones. Así, la familia, desde el punto de vista sociológico es el grupo social básico creado por vínculos de parentesco o matrimonio, presente en todas las sociedades. En esa línea, para Aristóteles, la familia era considerada “una convivencia querida por la naturaleza para los actos de la vida cotidiana”. Un concepto más general de lo que se entiende por familia, es de tener en cuenta que, la familia proporciona a sus miembros protección, cariño, confianza y respeto.

Un dato a tomar en cuenta debe ser que la estructura y el rol y el papel que tendrá una familia cambiará de acuerdo a la sociedad de la que es parte. La familia nuclear (dos adultos con sus hijos) es la unidad principal de las sociedades más avanzadas. En sociedades la familia nuclear está subordinada a una gran familia con abuelos y otros familiares. Un tercer tipo de familia y más común es la familia monoparental, en la que los hijos viven sólo con el padre o con la madre debido a causas de soltería, viudedad o divorcio.

B.- Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional con respecto a Violencia Familiar:

Expediente N° 2945-2003-AA/TC FJ.30

De la misma se advierte que la protección a la salud reconoce el derecho de alcanzar y preservar un estado de plenitud física y psíquica y toda persona tiene el derecho de que se le asignen medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, vestido,

vivienda y asistencia médica, correspondiente al nivel que lo permiten los recursos públicos y la solidaridad de la comunidad. Además, este derecho comprende el mantenimiento de la normalidad orgánica como su restablecimiento en caso de perturbación en la estabilidad orgánica y funcional y el Estado debe efectuar tratando que todas las personas, cada día, tengan una mejor calidad de vida, lo que importa una inversión en la modernización y fortalecimiento de todas las instituciones encargadas de la prestación del servicio de salud, así como la puesta en marcha de políticas planes y programas en ese sentido.

Expediente N° 03378-2019-PA/TC.

De la sentencia se tiene que el Tribunal Constitucional TC expone el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, ha sido objeto de reconocimiento. Si se recuerda que los derechos y las libertades reconocidos por la Constitución se interpretan y aplican de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales sobre las mismas materias que el Estado peruano haya ratificado (Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución), entonces, este derecho de la mujer a una vida libre de violencia tiene la condición de un derecho humano tras su reconocimiento por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", cuyo artículo 3 reconoce que "[toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado". Asimismo, en el plano infra constitucional, el artículo 9 de la Ley 30364 desarrolla legislativamente aquel derecho: "Más mujeres y los integrantes del grupo familiar tiene derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

C.- Ley Orgánica De Municipalidades.

En la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972 en su primer artículo refiere que son los gobiernos locales instituciones base que son parte de la estructura orgánica del Estado, siendo el medio para la participación de la ciudadanía en asuntos públicos, en ese sentido las municipalidades tanto provinciales como regionales y locales las que tendrán la finalidad de buscar el desarrollo, ello serán los más idóneo para generar políticas que ayuden al progreso de la sociedad local. Sin embargo, en la norma no se advierte una función expresa a los gobiernos locales en cuanto a materia de violencia familiar.

Esta Ley debe ser modificada por el TUO de la Ley N° 30364, para que las instancias de los gobiernos regionales y municipalidades tengan clara y como obligatoria la función de prevenir la violencia familiar con la implementación de los Hogares de Refugio Temporal, que como en el caso de la Municipalidad Distrital de Wánchaq, que es un distrito con más 62, 325 habitantes, distrito en el que existen miles de mujeres, cientos de ellas inmersas en un proceso de violencia familiar, sin ninguna forma de ayuda concreta, alejada del aparato Estatal y con leyes que no son claras para protegerla.

D.- Ley N.º 26260 Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar.

La presente ley fue aprobada por el decreto supremo de número 006-97-JUS. La presente ley en su artículo 2º, define lo que se entiende por violencia familiar, la violencia es “Cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre:

- a) Cónyuges,
- b) Ex cónyuges,
- c) Convivientes,
- d) Ex convivientes,
- e) Ascendientes,
- f) Descendientes,
- g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad,
- h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales,
- i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.”.

Como se observa, el marco de protección que pretende dar la legislación no sólo abarca a la familia nuclear, o a la familia compuesta, sino que comprende también a aquellas personas que de algún modo mantienen o han mantenido un vínculo de hecho, como ocurre con los convivientes o ex convivientes, más aún comprende también a aquellas personas que sin haber hecho vida en común han procreado hijos y en general a aquellas personas que habitan en el mismo hogar y es que la norma no hace más que recoger una realidad palpable y cada vez más frecuente en nuestra sociedad. Dentro de este contexto las definiciones tradicionales de familia se ven rebasadas, de tal manera que proponemos la siguiente definición: “grupo socio económico de personas que se encuentran unidas por vínculos legales, de parentesco o de hecho, o que tengan deberes y

derechos comunes, o que por circunstancias de necesidad cohabitan el mismo hogar”.

Por todo lo expuesto podemos entender que abordar el tema de la “violencia familiar”, es insuficiente, en la medida que el Texto Único Ordenado de la Ley 26260 Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, no sólo comprende a la familia nuclear, si no a las nuevas familias de tipo monoparental o ensambladas, la misma norma también extiende su aplicación a aquellas personas que de alguna manera tienen o han tenido un vínculo de hecho (convivientes y ex convivientes) y a aquellas personas que por algún motivo habitan bajo un mismo techo.

E.- Ley 30364. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

La Ley No 30364 tiene la finalidad de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. Se debe tomar en cuenta que estos casos suceden cuando se encuentra en una situación de afectación ya sea por condiciones relacionadas a edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MMPV, (2021) se implementará mecanismos, con la finalidad de resarcir el daño causado, para ello se requerirá medidas que alejen a la víctima del agresor.

Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien es el Ente Rector para prevenir y buscar la protección y atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar así como responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y cumplimiento de la Ley N° 30364, se establece lo siguiente: “Que, su objetivo es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad”.

Para ello, se fija mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, también se fija la reparación que se debe entregar por el daño generado; para esto se dispone que se persiga, se sancione y se evite que haya más agresores, los que al final serán sentenciados todo ello con la finalidad de darle la libertad y vida a toda mujer y el de querer garantizar sus derechos (Bravo, 2015).

F.- Análisis del artículo 27 de la Ley 30364°

El Estado será el encargado de implementar políticas de prevención, promoción y recuperación de víctimas de violencia, protección de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar contra actos de violencia es de interés público. El Estado es responsable de promover la prevención contra dichos actos y la recuperación de las víctimas, considerando como parte de estas políticas los HRT a través servicios de atención, programas que se encuentren dirigidos a la prevención de violencia y los servicios necesarios que busque evitar cualquier tipo de violencia hacia la mujer y cualquier integrante del grupo familiar.

G.- Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016 -2021

Instrumento de planificación y articulación intersectorial que busca articular en un periodo de cinco años las acciones de todas las instituciones del Estado para reducir los índices de violencia hacia la mujer en el país. Para el cumplimiento del Plan Nacional contra la Violencia de Género-PNCVG (2016) - 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, la norma establece elaborar un Plan Operativo Bianual el cual señala las acciones que cada entidad pública – que forma parte del Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar- incorpora en sus respectivos Planes Operativos Anuales. La ejecución del plan se informa anualmente en el primer trimestre del año siguiente:

Las acciones de monitoreo y evaluación del Plan Nacional son responsabilidad conjunta del MIMP y de las entidades públicas involucradas en la prevención, sanción, atención y erradicación de la violencia de género a nivel nacional. Cada uno de ellos cuenta con diferentes niveles de responsabilidad y acción, para lo cual debe haber coordinación permanente. Se ha implementado el Observatorio Nacional que recoge la información proveniente de las entidades públicas. Por su lado, las entidades públicas serán responsables de desarrollar las acciones que se encuentran señaladas en su Plan Operativo Institucional y que están dirigidas al logro de los objetivos y acciones estratégicas señaladas en el Plan Nacional.

H.- El Código Penal y la violencia familiar.

Como norma sustantiva considera ciertos delitos que se encuentra directamente relacionado como el feminicidio y otros delitos que se encuentran relacionados no de forma directa con violencia familiar, estos delitos son los delitos de lesiones, delitos contra la libertad sexual o faltas contra la persona.

I.- Ley N°28236. (2004). Ley que crea hogares de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar en el pleno del Congreso de la República del Perú. A partir de la presente Ley el MMPV es el Ente Directriz encargado de dirigir las políticas públicas para proteger a las víctimas de la violencia de género y a los integrantes del grupo familiar. Estos HRT son centros que buscan romper con el círculo de violencia, por lo tanto, ofrecen mucho más que un lugar para hospedarse. Proporcionan protección, atención de emergencia a personas en riesgo que no tienen un lugar donde refugiarse, y diversos servicios que les permitan sobreponerse y reconstruir su autoestima.

Por lo que, dicha Ley impulsa a restablecer la vida de las mujeres violentadas con autonomía, “Establecer centros de acogida y servicios de apoyo dotados de recursos necesarios para auxiliar a niñas y mujeres víctimas de violencia; servicios médicos, psicológicos, asesoramiento y asistencia que corresponda para ayudarles a encontrar medios de vida suficientes”. (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995)

J. Código Procesal Civil y Ley 26260

De acuerdo al Código Procesal Civil, aquellos medios probatorios que se otorgan van a tener el objetivo de acreditar o darle certeza a los hechos o argumentos expuestos y los que serán expuestos por las partes procesales, todo ello para que se dé certeza en el Juez, respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. El haber insertado como principio razonado respecto a los medios probatorios y su valorización con las que se encuentra revestida el artículo 29° de la Ley de protección Frente a la Violencia Familiar, en virtud del cual “Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos de salud del Estado, como el Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud (ESSALUD), el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público y las dependencias especializadas de las municipalidades provinciales y distritales, tienen valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos sobre violencia familiar...”; estos tendrían carácter de ser medios probatorios porque ello acredita la afectación psicológica y física de la persona pasible de violencia.

Así mismo, tiene valor porque provienen de los mismos de profesionales especializados en la materia, con ello el juez no requerirá de otro medio de prueba adicional para tener certeza del estado de salud de la víctima; y si bien el artículo 97° del Código procesal Civil, aplicable supletoriamente, como se ha dicho introduce el principio de la apreciación razonada de la prueba, en virtud de ello el juez tiene que valorar los

medios probatorios en forma conjunta utilizando esta apreciación debe ser de forma razonada, no es menos cierto que tal principio debe tenerse en cuenta para efectos de dilucidar toda la controversia del proceso y no únicamente el estado de salud de la víctima, lo cual es sólo una parte de la misma, en estos proceso también deberá tomarse en cuenta la estabilidad mental del agresor y la magnitud del daños causada a la víctima todo ello se tomará en cuenta para otorgar las medidas las que deben ser acorde a cada situación.

En reciente ejecutoria la Corte Suprema de la República, respecto a la aplicación del comentado artículo 29° de la Ley de Protección Frente a la Violencia familiar, ha señalado que: “... el legislador está revistiendo de validez como documento que informa sobre el estado de salud física y mental, a los certificados emitidos por las citadas instituciones, pero en modo alguno está atribuyéndose eficacia probatoria plena o absoluta de dicho estado; toda vez que, habiéndose derogado el criterio valorativo de las pruebas tasadas, el vigente Código Procesal Civil ha introducido el principio de la apreciación razonada, en virtud del cual los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador, utilizando su apreciación razonada...”; sin embargo este criterio no debe ser interpretado en el sentido que el juzgador necesariamente tenga que actuar medios probatorios adicionales para tener certeza respecto al estado de salud de la víctima, sino únicamente en aquellos casos en que se hayan cuestionado los certificados médicos descritos.

Tampoco debe entenderse que los certificados médicos expedidos por dependencias no comprendidas en el citado artículo 29° (como Clínicas, médicos particulares, etc.) carezcan de valor probatorio. La práctica judicial ha puesto en evidencia que, en la mayor parte de los procesos sobre violencia familiar, se ofrecen como únicos medios probatorios los certificados médicos y la declaración de la víctima, que generalmente es negada por los demandados. En ese contexto y teniendo en consideración que, como se ha dicho, el proceso tiene como finalidad no sólo determinar el estado de salud de la víctima sino también la vinculación de dicho estado con la conducta del agresor y los móviles que han dado lugar al conflicto, resulta conveniente que el juzgador en uso de las facultades que le otorga el artículo 194° del Código Procesal Civil incorpore al proceso medios probatorios adicionales a los ofrecidos por las partes.

2.2. Antecedentes Internacionales

A.- Importancia de los estándares internacionales

Los sistemas de protección y promoción de derechos humanos gravitan sobre la

base del desarrollo de estándares exigibles a los estados expresados en "obligaciones negativas" (de no hacer) y de "obligaciones positivas" (de hacer). Las primeras contienen especialmente el deber de respetar (duty to respect), mientras que las segundas, incluyen más claramente el deber de proteger (duty to protect) y el deber de lograr/realizar (duty to fulfill) los derechos humanos reconocidos internacionalmente. Como aspecto esencial al principio de igualdad, las normas internacionales y la legislación interna en los diversos países, incluyeron la prohibición de discriminación por motivo de sexo.

B.- Convención de la Mujer.

Para la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la cual se llama también o es conocida como la Convención de la Mujer, estableció explícitamente que es una conducta negativa que los Estado no sean parte o no tomen cartas en asunto cuando existe casos de discriminación hacia la mujer", siendo su correlato la obligación estatal (positiva) de: "Velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación". Al amparo de la definición de discriminación contenida en la CEDAW, refiere que una forma de violencia de género es una de las formas más extendidas, la que fue reconocida como un problema de discriminación contra la mujer lo que no permitió que se desarrolle plenamente la mujer; un país que no hacía nada para accionar contra la discriminación y que contravenían la Convención e incurrían en discriminación prohibida si no brindaban las garantías institucionales y jurídicas para prevenir, sancionar y erradicar dicho patrón de violencia. En ese sentido a través de acuerdos los Estados a lo largo del tiempo han adquirido poco a poco obligaciones positivas de los estados orientadas a eliminar la violencia familiar. El desarrollo que tendrán los países se enmarca en proteger a las personas frente a la violencia de género, reconociendo con ello la aplicación universal de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos.

Bajo la premisa que establece la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Comité monitor de este tratado ha producido "Recomendaciones Generales" los han tratado directamente relacionado con el problema, con los que se tomaron en cuenta ciertos aspectos. Por ejemplo, la recomendación General No. 3 (1987) surgió a los países a desarrollar programas que se encuentren dentro de lo educativo e informativo que contribuyeran a mitigar actos de violencia y discriminación contra la mujer y respeto y restitución de sus derechos. En 1989, el Comité formuló la

Recomendación General No. 12 que, por primera vez, abordó expresamente la problemática de la violencia contra las mujeres recomendando a los estados partes incluir, en sus informes periódicos al Comité, información acerca de. La institución de un cuerpo normativo vigente para proteger a las mujeres de todas las formas de violencia cotidiana (incluyendo violencia sexual, abusos dentro de la familia, asedio sexual laboral, etc.). Otras medidas adoptadas para erradicar tal violencia. La certeza de un conjunto de servicios en pro de las mujeres víctimas de agresiones o abusos.

C.-Declaración Universal de los Derechos Humanos y su relación con la violencia familiar.

Establece como derecho humano el que nadie bajo ningún supuesto podrá ser torturado ni sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En esa línea, el haber ejercido violencia familiar se puede entender como una tortura para aquellas víctimas para quienes la sufren, a causa de los tratos humillantes, crueles y degradantes al que son sometidos. Se debe tomar en cuenta que los derechos protegidos en casos de violencia familiar son la dignidad de los individuos y los derechos al libre desarrollo de la personalidad y seguridad así también la integridad personal en sus tres dimensiones (física, moral y psicológica).

Conforme los Arts. 3 y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) "todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona" y "nadie será sometido a torturas ni a penas o a tratos crueles, degradantes inhumanos"

D.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

El artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) este artículo versa sobre la protección sobre el derecho de las personas a su libertad y seguridad personales. Nadie puede ser sometido a arresto o detención arbitraria y nadie puede ser privado de su libertad sino de acuerdo a ley. El Artículo 7 de este instrumento, en ese sentido se protege a las personas para que no sufran ningún tipo de violencia ni tortura.

E.- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Fue aprobado por Decreto Ley N° 22129 del 28 de marzo de 1978 y adherido el 12 de abril del mismo año. Entró en vigencia el 28 de julio de 1978 y estipula "el derecho Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) – 1979. Se buscó que los Estados parte de la Convención se sumen al compromiso de adoptar medidas de sanción y protección de la mujer contra los actos de

discriminación de género. El Estado peruano se comprometió a garantizar su cumplimiento efectivo en el país. El documento fue aprobado por Resolución Legislativa N° 25278 el 4 de junio de 1982 y ratificado el 20 de agosto del mismo año, entrando en vigencia de octubre de 1982, el cual condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas, consagra el principio de la igualdad entre hombres y mujeres.

F.- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) – 1994.

Suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, Belém do Pará, Brasil, realizado desde el 6 al 10 de junio de 1994. de toda persona al disfrute del nivel más alto posible de salud física y mental. En este, se establece el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y se insta a los Estados a establecer Políticas para la prevención, investigación, sanción y erradicación de toda forma de violencia contra la mujer; y donde los países deben tomar medidas legislativas y mecanismos judiciales para tal fin. En el Perú, La Convención Belém do Pará fue aprobada por Resolución Legislativa 26583 de 22 de marzo de 1996 y entra en vigencia el 4 de julio de 1996, mediante el cual se declara que “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado, derecho al goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos: respeto a la vida, respeto a su integridad física, psíquica y moral, libertad y seguridad personales, a no ser sometida a torturas, respeto a la dignidad inherente a su persona y protección a su familia; pudiendo ejercer libre y plenamente sus derechos civiles políticos económicos sociales y culturales”.

G.- Declaración y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing).

Celebrada en Beijing en septiembre de 1995, el cual condena la violencia familiar en general y en especial el de la mujer y las niñas. Además, recomienda promover el cambio de actitud del personal judicial, médico, policial, social y pedagógico para evitar violencia contra la mujer.

H.- Declaración de Pachuca “Fortalecer los esfuerzos de la Prevención de la Violencia contra las Mujeres”.

Donde se hace un seguimiento a la Convención de Belém do Pará - MESECVI, para la prevención de la violencia contra las mujeres. Se reunieron en México, el 15 de Entre las principales declaraciones que se obtienen se encuentran: “Incluir el tema de las masculinidades en todas las currículas educativas para guiar el proceso de socialización de

niños y niñas, con énfasis en las relaciones de poder y de género saludables y respetuosas, resolución pacífica de conflictos y el ejercicio de la sexualidad en condiciones de igualdad y libre de discriminación”. Por otro lado “Fortalecer el enfoque en la prevención primaria de la violencia contra las niñas y las mujeres como parte de una respuesta integral multisectorial, sin perjudicar las iniciativas existentes de sanción, atención y erradicación, con base en experiencias y metodologías, tomando en cuenta el conjunto de compromisos adquiridos sobre la promoción y educación de los derechos humanos, y la eliminación de los estereotipos de género en la educación y la comunicación y abordando las diversas manifestaciones de la violencia y las necesidades de poblaciones específica”.

I.- Consejo de Europa – Conclusiones sobre hombres e igualdad de género (2006).

Sabiendo que la mayoría de los actos de violencia basada en el género son ejercidos por hombres, se urge a los estados miembros de la Unión Europea, a implementar medidas punitivas contra los hombres que ejercen violencia, así como medidas preventivas, dirigidas especialmente a hombres jóvenes. En orden a promover la igualdad de género debería ponerse más atención en ver cómo lograr el compromiso de los hombres en el logro de la igualdad.

CAPÍTULO II METODOLOGÍA

2.- METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Enfoque y Ámbito de Estudio

La presente investigación tuvo un enfoque cualitativo, porque se analizó a profundidad las razones por las que, la Municipalidad Distrital de Wanchaq, no ha implementado los Hogares de Refugio Temporal en casos de violencia de familiar en el periodo 2020-2022, recopilando información a través del análisis documental normativo y estadísticas, además se caracterizó dicho enfoque por analizar de manera profunda y amplia los significados de la información recogida en el escenario de investigación, dándole riqueza interpretativa así como contextualizó el fenómeno a estudio precisando detalles y experiencias únicas, otorgándole una perspectiva natural y holística de los fenómenos así como su carácter flexible (Hernández&Fernández&Baptista, 2014).

Todo instituto jurídico en el derecho tutelar penal como en cualquier otra clasificación jurídica como es el caso de la presente investigación, requiere de una labor descriptiva para precisar los conceptos que vincula relacionándolos entre sí, de modo tal que después de una actividad de observación necesaria se pueda asumir su conocimiento, como la toma de contacto intelectual que permitirá captar los aspectos más relevantes o interesantes del fenómeno material ubicado para su estudio.

La descripción debe responder básicamente, en el desarrollo del trabajo investigativo, a las preguntas ¿cómo es el objeto de estudio?, ¿qué características tiene el objeto de estudio [eficacia de la normativa respecto a los casos de violencia contra la mujer]?, ¿cuál es la realidad del proceso especial que regula la Ley N° 30364?; es decir, a los cuestionamientos que permitan identificar la propia fisonomía del objeto de estudio y, desde luego, la identidad que evidencie de su contenido.

2.2. Tipo de estudio

En el campo jurídico, este tipo de estudio se hace presente a través del tipo de estudio aplicado, básicamente para el estudio de los problemas jurídicos, que tienden a hacer posible el examen o el estudio de los cuerpos legislativos, principios, fundamentos, instituciones y procedimientos desde una perspectiva jurídico-interna, en comparación con los sistemas vigentes en tiempos y espacios distintos. A partir de dicho análisis e interpretación de las categorías de estudio se planteó una propuesta normativa para incorporarse como parte de la Ley Orgánica de Municipalidades en la que, incluyen la

implementación de HRT dentro de las funciones de las autoridades y funcionarios ediles de las municipalidades extensivo a la Municipalidad Distrital de Wanchaq.

2.3. Diseño de investigación

En cuanto al nivel de investigación fue descriptivo - correlacional, porque describió la relación causa – efecto entre las categorías de estudio que, en términos de (Hernández&Fernández&Baptista, 2014) “Describen relaciones entre dos o más categorías, conceptos o variables en un momento determinado, ya sea en términos correlacionales o en función de la relación causa-efecto” (p.158). Con este Diseño de investigación se recogió información actualizada especializada sobre el objeto de estudio (investigación descriptiva), donde se determinará el grado de relación entre las categorías del objeto de estudio aplicándose la técnica de análisis de correlación (investigación correlacional).

2.4. Unidad de Estudio

- a) La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- b) El TUO de la Ley N° 30364
- c) El Programa Nacional Aurora, tiene un portal con el informe de los casos atendidos en esta institución, los cuales superan en demasía los casos judicializados, por lo que no existe una coincidencia lógica. (Portal Estadístico - Portal Estadístico (aurora.gob.pe)

2.5. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Los métodos desplegados en la investigación serán: el de observación (sistemática, sistemática y participante) y de análisis documental. La investigación se ubica en la región de estudio de un objeto cultural y jurídico; por lo que, se requiere de información de primera fuente, como la documental-especializada (libros, tratados, teorías, revistas, tesis, leyes procesales nacionales y extranjeras, leyes constitucionales nacionales y extranjeras, jurisprudencia procesal civil y constitucional), y la asumida de formas de análisis documental. (Villabella, 2015).

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos son los siguientes:

Análisis Documental: Permite organizar, analizar, sintetizar y representar el contenido registrado en: la Ley N° 30364 y el Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 30364 así como la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, de los cuales se realizó el análisis documental normativo enfatizando en la importancia de los Hogares de Refugio en la legislación nacional, que a decir de (Castillo, 2005): “El análisis documental es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una

forma diferente de su forma original, con la finalidad de posibilitar su recuperación posterior e identificarlo” (p.1).

El instrumento de recojo de información fue la Ficha de Análisis Documental normativo que permitió analizar la información contenida en las Ley N° 30364 y el Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 30364 así como la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a través de un registro con datos descriptivos y objetivos, como refiere (Castillo, 2005): “Es el proceso de descripción física o externa de un documento, permite la identificación inequívoca del documento. Actúa sobre el soporte e identifica los datos externos de un documento que lo distinguen de otro, proporcionando una identificación individual” (p.5).

2.6. Técnicas de análisis de los datos colectados

Análisis Cualitativo. - Se plantea el uso del análisis bibliográfico y documental los cuales se implementarán de acuerdo a las siguientes etapas:

- a. Preparación y descripción del material bruto. - Se preparará la base documental completa y accesible para hacer la información detectable (determinar su existencia) ubicable (determinar su ubicación) y trazable (determinar su obtención y fuentes). Se utilizará el procesador de textos para facilitar el trabajo.
- b. Reducción de los datos. - Se redactarán resúmenes, se acudirá a codificación inclusiva y adaptativa.
- c. Elección y aplicación de los métodos de análisis. - Se interpretarán los datos empleando métodos de análisis de emparejamiento (comparación de teorías), interactivos (construcción teórica progresiva), de análisis histórico (evolución de teorías y predicción de destinos teóricos)
- d. Análisis transversal de los casos estudiados. - Se verificarán los resultados cualitativamente.

2.7 Campo, Área y Línea de Investigación

- Campo: Ciencias Jurídicas
- Área: Derecho de Familia
- Línea: Erradicación de Violencia Familiar.

2.8 Nivel de investigación:

En cuanto al nivel de investigación, fue no experimental porque describió las categorías de estudio sin ningún nivel de manipulación, tal como se presenta en el escenario de estudio como son: violencia contra la mujer y la implementación de Hogares

de Refugio Temporal por parte de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, en términos de Hernández&Fernández&Baptista, (2014) lo que se hace en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos.

2.9 Tipo de investigación:

La presente investigación fue de tipo socio jurídica, porque se analizó la relación que existe entre la recuperación de las mujeres víctimas de violencia familiar y la implementación de la Ley N° 30364 en lo que respecta a los Hogares de Refugio Temporal en la Municipalidad Distrital de Wanchaq-Cusco, en el periodo 2020-2022. Según Matías citado en Castro Cuba (2019) “Las investigaciones socio jurídicas están orientadas a estudiar la condicionalidad social del derecho, a los efectos de éste en la sociedad y a su eficacia como norma reguladora de relaciones sociales” (p.39)

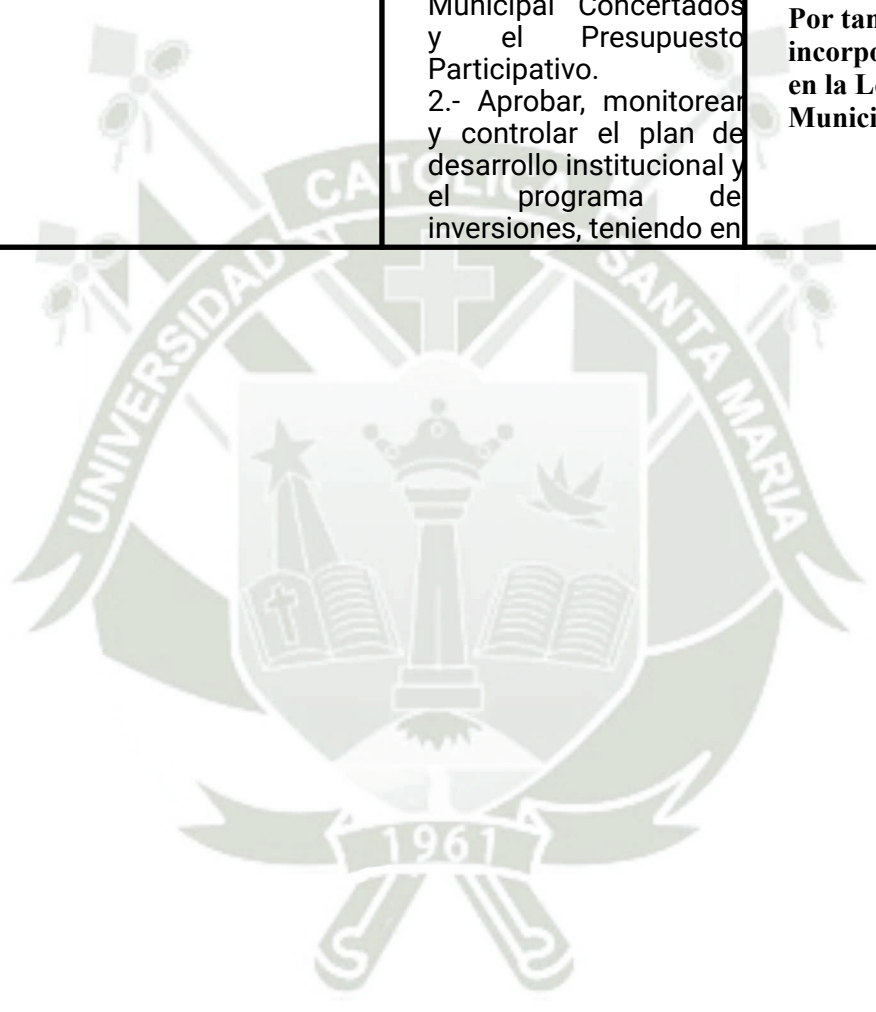
Capítulo III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Análisis de resultados

3.1.1 Análisis de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de la Municipalidades con respecto a los Hogares de Refugio Temporal.

Indicadores de investigación	Artículos de la Ley N° 27972	Análisis de resultados
Finalidad de la Ley Orgánica de Municipalidades	<p>Título Preliminar.</p> <p>Artículo IV.-</p> <p>FINALIDAD: Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción</p>	<p>Este artículo dispone la responsabilidad y la razón de ser de una Municipalidad, la que no debería requerir de otra norma concordante sino por iniciativa propia buscar concretar esa confianza que le deposita el votante y ciudadano integrante de su jurisdicción.</p>

<p>Funciones de las Municipalidades con respecto a la implementación de las Hogares Temporales de Refugio</p>	<p>No existe</p> <p>ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL</p> <p>Corresponde al concejo municipal:</p> <p>1.- Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.</p> <p>2.- Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en</p>	<p>La Ley Orgánica de Municipalidades no contempla la obligatoriedad de crear Hogares Temporales de Refugio como una medida de protección a las mujeres víctimas de violencia familiar.</p> <p>Por tanto se propone la incorporación del Art. 36 en la Ley Orgánica de Municipalidades.</p>
---	---	--



	<p>cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.</p> <p>3.- Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.</p> <p>4.- Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley.</p> <p>5.- Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.</p> <p>6.- Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.</p> <p>7.- Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.</p> <p>8.- Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.</p> <p>9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas,</p>	<p>36. Aprobar el plan de coordinación con el MIMP y las demás instituciones públicas y privadas para crear y gestionar Hogares de Refugio, planes y programas para prevenir, tratar y erradicar la violencia familiar y la violencia contra la mujer de conformidad con el TUO y la Ley N° 30364.</p>
--	---	--

	<p>arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.</p> <p>10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.</p> <p>11. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.</p> <p>12. Aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal.</p> <p>13. Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.</p> <p>Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.</p>	
--	---	--



	<p>15. Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento.</p> <p>16. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad.</p> <p>17. Aprobar el balance y la memoria.</p> <p>18. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley, conforme a los artículos 32 y 35 de la presente ley.</p> <p>19. Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales.</p> <p>20. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.</p> <p>21. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditoría económica y otros actos de control al ente rector del sistema de control.</p> <p>22. Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto, la municipalidad le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios.</p> <p>El concejo municipal está facultado para:</p> <p>i) Designar comisiones investigadoras sobre</p>	
--	---	--

	cualquier asunto de	
--	------------------------	--



	<p>interés público local con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas. Para la conformación de comisiones investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable de no menos del 25 % (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del concejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del concejo municipal.</p> <p>ii) Solicitar al alcalde o al gerente municipal información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto</p>	
--	--	--



	<p>favorable de un tercio del número legal de regidores. El alcalde o el gerente municipal están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez días hábiles.</p> <p>iii) Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el concejo municipal y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente.</p> <p>23. Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.</p> <p>24. Aprobar endeudamiento s internos y externos, exclusivamente para</p>	
--	--	--

	<p>obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a ley.</p> <p>25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.</p> <p>26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.</p> <p>27. Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores. Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.</p>	
--	--	--

	<p>29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.</p> <p>30. Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave.</p> <p>31. Plantear los conflictos de competencia.</p> <p>32. Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.</p> <p>33. Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.</p> <p>34. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.</p> <p>35. Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.</p>	
--	--	--

	Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.	
--	--	--

3.1.2 Análisis del Reglamento de la Ley N° 30364- TUO Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP

Indicador de Investigación	Artículos del Reglamento	Análisis de resultados
Recuperación de las mujeres víctimas de violencia familiar	Artículo 42.- Servicios de promoción, prevención y recuperación de víctimas de violencia. La protección de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar contra actos de violencia es de interés público. El Estado es	Los servicios que debe prestar la Municipalidad deben estar orientados a buscar el bienestar de la persona, la familia y la comunidad. Los ciudadanos pagamos los impuestos para que sean invertidos en la mejora de la calidad de vida de las personas, que es de mayor manejo de un gobierno local. A nivel nacional se tiene un marco legal y a nivel local se debe concretar

	<p>responsable de promover la prevención contra dichos actos y la recuperación de las víctimas.</p> <p>Es política de Estado la creación de servicios de atención y prevención contra la violencia.</p> <p>La creación y gestión de los hogares de refugio temporal, programas dirigidos a varones para prevenir conductas violentas y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar estarán a cargo de los gobiernos locales regionales y de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Es función de dicho Sector promover, coordinar y articular la implementación de dichos servicios en cada localidad.</p>	<p>estos servicios en beneficio de la población que por su propia población es más accesible a una gestión local.</p> <p>Luego del análisis de las normas contenidas en este cuadro, concluimos que el incumplimiento de esta normas, en gran medida se debe no solo a la indiferencia sino a la falta de sensibilidad e identificación con los problemas socio culturales de la comunidad en la que un grupo de personas son elegidos como Alcalde y Regidores, de la que es cómplice la propia población por desconocimiento y poco valor que le da la peruana persona a un derecho humano de VIVIR LIBRE DE VIOLENCIA.</p>
--	---	---

<p>Implementación y registro de hogares de refugio temporal</p>	<p>Artículo 44.- Implementación y registro de hogares de refugio temporal</p> <p>Es política permanente del Estado la creación de hogares de refugio temporal.</p> <p>El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementa y administra el registro de hogares de refugio temporal que cumpla con los estándares de calidad en la prestación de servicio. La información de este registro es confidencial y será utilizada para los procesos de articulación,</p>	<p>Garantía de los Derechos Humanos y protección de los ciudadanos</p> <p>Una función fundamental del Estado es garantizar que se protejan los derechos de sus ciudadanos, especialmente los derechos fundamentales como el derecho a la vida. Esto crea el ambiente para que los ciudadanos disfruten de todo lo que el Estado tiene para ofrecer y pueda la persona humana lograr el máximo desarrollo. También ayuda a garantizar que se sientan seguros y protegidos en sus hogares, fomentando así la confianza y la estabilidad social. También es función de un Estado proteger los derechos de sus ciudadanos. Los derechos del ciudadano incluye el derecho a la vida, la libertad de asociación, el libre movimiento, la propiedad, etc. Esta responsabilidad se lleva a cabo en nombre del gobierno mediante el esfuerzo combinado de dos brazos del</p>
---	---	--

	<p>protección y asistencia técnica.</p> <p>Los gobiernos locales, provinciales y distritales, y los gobiernos regionales e instituciones privadas que gestionen y administren hogares de refugio temporal facilitarán la información y acceso al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el cumplimiento de sus funciones de monitoreo, seguimiento y evaluación.</p> <p>El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba los requisitos mínimos para crear y operar los hogares de refugio temporal, así como los estándares mínimos de calidad de prestación del servicio.</p>	<p>gobierno, el Poder Judicial y el Ejecutivo. (https://www.autonoma.pe/blog/cuales-son-funciones-estado/)</p>
--	---	--

3.1.3 Análisis documental de la Convención Belém Do Pará

Indicador de investigación	Convención Belém Do Para	Análisis de resultados
<p>Obligatoriedad de los Estados Miembros sobre la implementación de los Hogares de Refugio Temporal</p>	<p>Art. 8 numeral d) Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;</p>	<p>Cada mujer tendrá la capacidad del ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de manera completa y sin restricciones, y estará respaldada por la plena salvaguardia de estos derechos conforme a los acuerdos regionales e internacionales en materia de derechos humanos.</p> <p>Suministrar servicios especializados para la atención de las mujeres víctimas de violencia.</p> <p>De conformidad con lo señalado por el Comité CEDAW, los servicios de</p>

		<p>atención que deben preverse para mujeres y niñas víctimas de violencia, deben abarcar servicios médicos, psicológicos y jurídicos, y ser aplicados con un enfoque especializado, que los reconozca como derechos especiales de las mujeres y que considere, especialmente, su participación y situación particular.</p> <p>Con los cuales el Estado Peruano no cumple.</p>
--	--	---

3.1.4. Análisis documental de la R.M. 031-2021

Indicador	R.M. 031-2021	Análisis de resultados.
<p>Servicio esencial para las mujeres víctimas de violencia familiar.</p>	<p>La R.M. 031-2021 que ha señalado como servicio ESENCIAL para atender a las mujeres víctimas de violencia familiar a los Hogares de Refugio Temporal es concordante con el Art. 44 del TUO de la ley N° 30364, pero no con la Ley Orgánica de Municipalidades.</p> <p>ART. 9 de la LOM</p>	<p>Esto se hace con el propósito de incluir el servicio "Estrategia de Prevención, Atención y Protección Frente a la Violencia Familiar y Sexual en Zonas Rurales" como un servicio esencial proporcionado por el MIMP para abordar la violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar.</p> <p>Esta acción cuenta con la aprobación de la Oficina del Viceministro de la Mujer, la Dirección Ejecutiva del Programa</p>

Dentro del contexto presentado los resultados de la investigación demuestran que es necesario la creación de los Hogares de Refugio Temporal, y más aún en el distrito de Wanchaq, lugar en el que la población se viene duplicando por la acelerada necesidad de vivienda y las construcciones de edificios. Según el INEI la población Wanchina de 61 364 en el año 2020 pasó al 2022 alrededor de más de 70, 000. Por otro lado según el mismo instituto el 35.6 % de mujeres entre 15-49 años han sido víctima de violencia familiar durante el año 2022, haciendo la precisión de que la violencia psicológica es la de mayor incidencia y lo que resulta más alarmante es que Cusco como Departamento es el que ocupa el segundo lugar en feminicidios después de Lima.

Resultados que hacen necesario que las entidades responsables trabajen en forma coordinada en la brevedad posible, encontrándose dentro de estas prioridades la implementación de las casas de refugio en la ciudad del Cusco y por tanto en el distrito de Wanchaq, debido a que las autoridades tendrán mayores opciones de colocación de mujeres maltratadas en estos centros.

Reitero que la población femenina maltratada está en crecimiento y se requiere brindar a la víctima actuación de las entidades para auxiliar a la parte agraviada y no se repitan los maltratos. Asimismo, los expertos dan cuenta que la normativa actual requiere de mejoras y más que un tratamiento legal es necesario el cambio social tanto de las personas como de la autoridad competente

3.2 Hallazgos de investigación

- La Ley Orgánica de Municipalidades no contempla ningún articulado que se vincule con la recuperación de las mujeres víctimas de violencia familiar.
- El Ministerio de la Mujer de acuerdo a la Ley...tiene dentro de sus funciones la fiscalización a las Municipalidades y Gobiernos Regionales sobre la obligatoriedad de la implementación de los Hogares de Refugio Temporal, sin embargo se ha constatado que no cumplen con dicha función, en el caso de la Municipalidad Distrital de Wanchaq no existen informes de fiscalización alguna en el periodo de investigación.
- A pesar que, el Distrito de Wanchaq presenta uno de los niveles más altos de violencia familiar en la Provincia de Cusco no cuenta a la actualidad con un Centro de Emergencia Mujer.
- Los Jueces de los diferentes Juzgados de Familia tienen como una de las funciones acudir a las mujeres víctimas de violencia familiar con medidas de protección entre ellas la colocación en HRT dentro de la jurisdicción del domicilio de la agraviadas, sin embargo en algunas medidas de protección no suelen solicitar dicha colocación por lo que no le dan la valía respectiva.
- Las Instituciones del Estado no se articulan ni coordinan adecuadamente por lo tanto no tienen un protocolo unificado que les permita actuar de manera efectiva en la lucha contra la violencia femenina.

3.3. Discusión de resultados

Los resultados de investigación son entendidos como aquel reporte que muestra los

productos derivados del análisis de los datos. Normalmente éstos se presentan de manera resumida. Cuando no son la derivación de un proceso de análisis estadístico, los resultados pueden ser productos de la reflexión, tales como frases o afirmaciones concluyentes (Ortiz, 2003). Dentro del contexto presentado los resultados de la investigación demuestran que es prioritario la creación de Hogares de Refugio Temporal, y más aún en el distrito de Wanchaq, que es uno de los más poblados en la provincia de Cusco y cuenta con muchos casos de violencia familiar. Casos donde brindar a la víctima medidas de seguridad no bastan, se necesita actuar y poner al resguardo a la parte agraviada para que los hechos denunciados no se repitan. Asimismo, los expertos dan cuenta que la normativa actual requiere de mejoras y más que un tratamiento legal es necesario el cambio social tanto de las personas como de la autoridad competente.

Además, con el uso adecuado de las políticas públicas, desde una perspectiva de la sociedad civil, constituirán como uno de los instrumentos socialmente disponibles para atender las necesidades de la población. Entonces, las Políticas Públicas serán las acciones de gobierno, que busca dar respuestas a las diversas demandas de la sociedad, entendiendo el uso estratégico de recursos para aliviar los problemas nacionales. Tal es el caso de la violencia familiar, además de las violencias contra la mujer que hoy en día se incrementa.

Respecto a la Ley N°30364 (2015), Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, esta ley si contemplaba, la persecución y sanción para los agresores, programas de reeducación para garantizar situaciones libres de violencia para los integrantes de la familia. La aplicación y mejora legal se dará en base a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención BELÉM DO PARÁ” de Derechos Americanos, teniendo en cuenta el Decreto Legislativo 1386 y la Ley 30862 (2018), esto posibilitará la modificatoria de toda norma que aplique acciones con la finalidad de atender a las víctimas de violencia familiar como son las leyes orgánicas, reglamentos, ordenanzas municipales, entre otros. Modificación de la Ley 30364 Modifícase los artículos 7, 8, 10, 13, 15, 15-A, 15-B, 16, 16-D, 17, 18, 19, 22-B, 23, 23-A, 23-B, 26, 28, 42, 44, 45 y 47 de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, modificados o incorporados por el Decreto Legislativo 1386.

Los resultados y hallazgos de la investigación son concordante con el profesor Altamirano (2014) quien señaló que si la Ley N° 26260 (1993), Ley de protección frente a la violencia familiar, y sus modificaciones protegen a las personas víctimas de agresión

física y psicológica, es ineficiente, dado que solamente está enfocada en aplicar sanciones más no en la prevención del delito ni en la protección de las víctimas, además, tampoco encontró interés por tratar a la familia ni rehabilitar al agresor, situación que estaría relacionada con el alto porcentaje de agresiones familiares.

Por otra parte, (Caballero, 2015), evidenció que no hay ningún programa unificado que esté orientado a la rehabilitación de las víctimas ni de los agresores, además, hizo notar que la Ley N° 26260 tampoco contempla los lineamientos para un programa relacionado a ello lo cual significa un gran vacío dentro de la ley de protección frente a la violencia familiar. Teniendo en cuenta estos criterios la actual normativa pretende mejorar la protección de las víctimas de violencia familiar, pese a que desde mayo de 2004 se tiene la Ley N° 28236 Ley que crea hogares de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar. En un caso de violencia familiar, lo que se tiene que plantear es desde el inicio de la denuncia:

Cuando la víctima denuncia ante la comisaría de la Policía Nacional del Perú, debe poner en conocimiento al juzgado de familia dentro de las 24 horas, remitiendo el informe y/o atestado que resuma lo actuado. (Art 14 Ley, Art.24 Reglamento). Cuando la víctima denuncia ante el Ministerio Público, aplica la ficha valoración de riesgo, dispone realización de exámenes diligenciamiento correspondiente, remite actuados dentro de las 24 horas al juzgado de familia, para la emisión de medida de protección (art 28 Reglamento).

En el plazo máximo de 72 horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección (art. 16 Ley).

Pero a la vez el juzgado de familia tiene un plazo de 72 horas para realizar una audiencia, entonces como se ve la víctima está desamparada y/desprotegida las 96 horas, es decir 04 días, entonces la víctima a donde ira si no tiene más que un solo hogar, volver a vivir con el agresor. Se plantea una vez que la víctima realiza la denuncia ante cualquier institución del estado, sea derivado a un albergue y/o casa de refugio, para que su integridad física no corra peligro y no pueda ser víctima de agresión.

Actualmente, la modificación del Artículo 16° de la Ley N° 30364, mediante el Decreto Legislativo N° 1386 muestra que el proceso especial dependerá del nivel de riesgo identificado: en caso de riesgo leve o moderado, en el plazo máximo de las 48 horas, el juzgado de familia procederá a evaluar el caso y emitir la audiencia para la emisión de las medidas de protección y cautelares; mientras que, en los casos de riesgo severo, esto se

dará en las 24 horas. Si bien el plazo permite una mejora en la protección de la víctima, es importante que durante el tiempo en el que se efectúa este proceso se pueda proteger a la víctima dentro de un Hogar de Refugio Temporal o albergue temporal, pese a la existencia de la Ley N° 28236.

Asimismo, la ficha de valoración es el documento que conteniendo preguntas relativas al caso o hechos que se dan en actos de violencia es llenado por la policía al momento de recibir la denuncia y tiene por objetivo calificar o evaluar el grado del daño causado a la víctima. La protección de las personas víctimas de violencia varían de acuerdo con las condiciones de riesgo y vulnerabilidades que las afecta, por este motivo, la evaluación del riesgo es necesaria para asegurarle a la víctima y a sus parientes o a los integrantes del grupo familiar la protección adecuada. Estas Fichas tienen como finalidad, detectar y medir los riesgos (leve, moderado o severo) a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada por actos de violencia familiar; de esta manera, se le podrá otorgar las medidas de protección para prevenir actos de violencia entre ellos, el feminicidio.

Por lo que es necesario que la Policía Nacional del Perú, se empodere de facultades normativas a fin de internar a las víctimas de violencia familiar a un Hogar de Refugio Temporal, luego de realizar la ficha de valorización; mientras el Juzgado de Familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas (Conforme al DL 1386 de SET 2018 en su Artículo 16 Proceso Especial):

Plazo máximo de 48 horas (Riesgo leve o moderado) Plazo máximo 24 horas (Riesgo severo)

Tiempo en el cual las víctimas de violencia familiar se encuentran desprotegidas y propenso a sufrir agresiones y hasta llegar al feminicidio, por lo que mientras dure el proceso judicial, la víctima debe ser derivada a un Hogar de Refugio Temporal, con la finalidad de brindar protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria propiciando su recuperación integral, conforme a la Ley 28236 “Crea Hogares de Refugio Temporal para las víctimas de violencia familiar”, según el artículo 5to del capítulo II de su Reglamento. Por tanto, la desprotección de la víctima de violencia da como resultado la propuesta de la modificatoria de la ley N° 30862 del 2018.

CONCLUSIONES:

- 1.- La Municipalidad Distrital de Wanchaq, no tiene implementado ni un solo hogar de refugio temporal HRT en su jurisdicción para brindar tratamiento a las mujeres violentadas en el seno familiar en el periodo 2020 - 2022; por contar con una deficiente capacidad de gestión pública que no permite implementar políticas pública con asignación presupuestal en beneficio de las mujeres violentadas y sus menores hijos.
- 2.- El TUO de la Ley N° 30364 en el Art. 42, establece el deber de las municipalidades de implementar hogares de refugio, como mandato general y de obligatorio cumplimiento para las municipalidades; aún sin la necesidad de modificar la Ley Orgánica de Municipalidades. La R.M. 031-2021 que ha señalado como servicio ESENCIAL para atender a las mujeres víctimas de violencia familiar a los Hogares de Refugio Temporal.
- 3.- Los Hogares de Refugio Temporal son importantes para la protección social y brindar ayuda a las mujeres víctimas de violencia, por lo cual se debe modificar la LOM N° 27972, para concordar la norma con la Ley N° 30364 y el Reglamento.
- 4.- Los factores que influyen en la desprotección contra la mujer víctima de violencia familiar en el Distrito de Wanchaq-Cusco en el período 2020 a 2022, son la deficiente capacidad de gestión pública edil. Producto de ello es que no se destina presupuesto con dicho fin, influye la problemática cultural y la discriminación por género y la coexistencia del machismo, deficiente coordinación multisectorial de las instituciones involucradas en la temática ya sea del Poder Ejecutivo o del Poder Judicial para abordar la problemática de manera integral tal como lo establece la Ley N° 30364 y su reglamento.
- 5.- Haciendo las indagaciones no existe en la Municipalidad Distrital de Wanchaq, normas municipales como ordenanzas que aborden la problemática de la violencia de género y mucho menos interés en la implementación de Hogares de Refugio Temporal.

RECOMENDACIONES

- 1.- Se recomienda que la Municipalidad Distrital de Wanchaq implemente políticas públicas relacionadas al tema de violencia y por la relevante importancia que tiene la implementación de Hogares de Refugio para prevenir, tratar y erradicar la violencia familiar y la violencia contra la mujer de conformidad con el TUO y la Ley N° 30364.
- 2.- Se recomienda a los Jueces realizar las audiencias presenciales para dictar las Medidas de Protección; en las cuales de no contar la mujer violentada con un entorno de soporte, derive a la persona mujer en estado de vulnerabilidad a un Hogar de Refugio; para lo cual debe coordinar con los alcaldes de la jurisdicción en cumplimiento de la Ley.
- 3.- Se recomienda que el Estado Peruano cumpla de manera efectiva lo establecido en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ”, aprobada en el Perú mediante la Resolución Legislativa N° 26583 del 11 de marzo 1996, ratificada el 02 abril 1996, entrando en vigencia el 04 julio 1996, la misma que tiene rango constitucional y de acuerdo a la Constitución Política del Perú (artículo 55) establece que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional. Implementando una calificación amplia y tuitiva de cada caso en concreto, ello en beneficio de todas las personas que hayan sido afectadas a través de actos violencia.

**PROPUESTA DE MODIFICATORIA DEL ART. 9° DE LA LEY ORGÁNICA
DE MUNICIPALIDADES N° 27972**

Sumilla: *Modificación del Art. 9 de la LOM para la gestión de los Hogares de Refugio.*

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 9 DE LA LEY ORGÁNICA
DE MUNICIPALIDADES N° 27972**

El Colegio de Abogados del Cusco, debidamente representado por su Decano ABG. WILVER CABALLERO CONDORI, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

I. Exposición de motivos

1.- El artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, está referida a las atribuciones del Concejo Municipal, la que detalla 36 numerales.

2.- Que, el Artículo 44.-Implementación y registro de hogares de refugio temporal del TUO de la Ley N° 30364, señala lo siguiente: Es política permanente del Estado la creación de hogares de refugio temporal.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementa y administra el registro de hogares de refugio temporal que cumpla con los estándares de calidad en la prestación de servicio. La información de este registro es confidencial y será utilizada para los procesos de articulación,

3.- Las Municipalidades requieren que se implemente, en la LOM, un mandato ineludible para el cumplimiento del Art. 44 del TUO de la Ley N° 30364;

II. Efecto de la vigencia de la norma

La presente iniciativa legislativa permite establecer en concreto el deber de las Municipalidades en la implementación de los Hogares de Refugio para mujeres maltratadas por violencia familiar.

III. Análisis costo-beneficio de la futura norma legal

El impacto de la presente iniciativa legislativa resulta favorable por cuanto no genera costo

alguno al erario nacional, ya que precisa un deber que debe ser cumplido por los Gobiernos Locales, para acudir a esta población que está siendo vulnerada.

IV. Fórmula legal

TUO de la Ley N° 30364 Art. 44

Art. 9 de la Ley 27972 en el numeral 36.

36. Aprobar el plan de coordinación con el MIMP y las demás instituciones públicas y privadas para crear y gestionar Hogares de Refugio, planes y programas para prevenir, tratar y erradicar la violencia familiar y la violencia contra la mujer de conformidad con el TUO y la Ley N° 30364.

37. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley. (Queda inalterable)

Referencias

- Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del MMPV. (2019). *Informe de los CEM*. Lima.
- Aguirre et al. (2010). *Estrés postraumático en mujeres víctimas de violencia doméstica*. *Revista Chilena de Neuropsiquiatría*, vol. 48, N°2, 114-122.
- Alonso, A. J. (2016). *Violencia de género y comunicación*. Málaga (España): Universidad de Málaga.
- Altamirano, M. (2014). *El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo.
- Arensburg&Pujal. (2014). *Aproximación a las formas de subjetivación jurídica en mujeres víctimas de violencia doméstica*. *Universitas Psychologica*, Vol. 13, N°4, 1429-1440.
- Ayvar, C. (2007). *Violencia Familiar, Interés de todos: Doctrina, Jurisprudencia, Legislación*. Lima: Adrus.
- Baca Noblecilla, A. (2022). *Centro de acogida para víctimas de maltrato doméstico*. Lima: Universidad de Ciencias Aplicadas. Obtenido de <file:///E:/A%20DOCENTE%20UNIVERSITARIA/A%20S%20E%20S%20O%20R%20I%20A%20%20%20D%20E%20%20%20T%20E%20S%20I%20S/ASESORIA%20TESIS%20MAESTRIA%202020/ASESORIA%20MADELEYNE%20SEGURA%20UNIV%20SAN%20PABLO%202023/FUENTES%20DE%20CONSULTA/TESIS%20Baca%20CENTRO%20DE>
- Baca, N. A. (2022). *Centro de acogida para víctimas de maltrato doméstico*. UPC, Lima. Obtenido de <info:eu-repo/semantics/bachelorThesis>
- Banco Interamericano de Desarrollo BID. (2017). *Informe de alianzas de responsabilidad social para hacer frente a la violencia de género*.
- Banco Interamericano de Desarrollo. (2001). *Refugios para mujeres en situación de violencia doméstica*. . . New York: BID.
- Bardales&Huallpa. (2012). *Violencia familiar y sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años*.
- Bravo, K. (2015). *La desprotección de las víctimas por los operadores jurídicos en los casos tramitados por violencia familiar en la provincia de Yungay durante los años 2015-2016*. . . Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Huaraz.
- Castillo. (2005). *Metodología de la investigación cualitativa*.
- Collazos, W. P. (2009). *La violencia simbólica como reproducción biopolítica del poder*. Colombia. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rlb/v9n2/v9n2a05.pdf>
- Contreras, L. (2019). *Nuevas medidas de protección y recuperación para las víctimas y agresores en casos de violencia según Ley 30364*.
- Cook, R. (1997). *Derechos Humanos de la Mujer. Perspectivas Nacionales e Internacionales*. . . Bogotá: Profamilia. Bogotá.
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. (1995). *Resumen Estadístico Personas Afectadas por Violencia Familiar y Sexual*.
- Defensoría del Pueblo. (2021). *Informe Defensorial N° 186-2021-DP Balance sobre política pública contra la violencia hacia las mujeres en el Perú 2015-2020*. Lima. Obtenido de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2668899/0012021154018-Resolucio%CC%81n-Defensoria-N%C2%B0-009-2021-DP-aprueba-informe-defensorial-Balance-pol%C3%ADtica-p%C3%ABblica-contra-violencia-hacia-la-mujer_firma-digital.pdf.pdf
- Defensoría del Pueblo. (2023). *Informe Defensorial N° 3-2023-DP/ADM sobre "Supervisión de los servicios vigentes de la estrategia nacional de prevención de la violencia de género*. Lima. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2023/12/Informe-de-A-djunt%C3%ADa-n.%C2%B0-003-2023-DP-ADM.pdf>
- Deza, S. (2016). *Modelo de Atención Psicológica para mujeres víctimas de violencia familiar albergadas en hogares de refugio temporal*. Universidad Femenina del Sagrado Corazón. Lima.
- Diario La República. (2021). *Las cifras de cierre del año 2021*. Lima.
- Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, ENDES - INEI. (2022). Región Cusco.
- Fernández. (2008). *Modernización de la gestión pública, necesidades, incidencias, límites y críticas*.

Pecunia.

- Gálvez, E. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*. Lima.
- Gestión, D. (2022). *Feminicidios en el Perú y Programa de Defensa Pública*.
- Hernández&Fernández&Baptista. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGrawHill. Mexico.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (06 de octubre de 2023). *NOTA DE PRENSA. En el periodo 2015-2022 las víctimas llegaron a 1045*. Lima, Lima, Lima: Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática, INEI. (2020). *Informe estadístico sobre violencia familiar y feminicidio*. Lima, Perú.
- Ley No 26260. (2014). *Ley de Protección frente a la Violencia Familiar*.
- Ley N° 30364. (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.
- MIMP. (2017). *Instrumentos para los hogares de refugio temporal*. Lima.
- MIMPV. (2016. P.8). *Informe sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar*.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MMPV . (2020). *Informe sobre violencia en el Perú*.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MMPV. (2021). *Informe del MMPV*.
- Organización de Naciones Unidas. (2021). *Informe sobre la violencia contra la mujer*.
- Organización Mundial de Salud. (2021). *violencia contra la mujer Ley N°28236. (2004). Ley que crea hogares de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar. .*
- Ormachea. (2014).
- Red Nacional de Casas de Acogida de Ecuador. (2012). *Modelo de atención en casas de acogida para mujeres que viven violencia*. Quito: Grafhus.
- Res. Jefatural N° 107-2022-INEI. (2022). *Res. Jefatural N° 107-2022-INEI*.
- Villabella, C. (2015). *Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. .* Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Villoria, M. M. (2019). *Localización: Eunomía:.*
- Yachas, G. (2019). *Víctimas de violencia familiar y propuestas de un albergue temporal*. Huancayo.

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: RECUPERACIÓN DE LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS HOGARES DE REFUGIO POR MANDATO DE LA LEY N° 30364 EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ-CUSCO, PERIODO 2020-2022

PROBLEMA GENERAL	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
¿Cuál es la relación que existe entre la recuperación de la mujer víctima de violencia familiar y la implementación de la Ley N° 30364 en lo que respecta a los Hogares de Refugio Temporal en la Municipalidad Distrital de Wanchaq-Cusco, periodo 2020-2022?.	La Municipalidad Distrital de Wanchaq al parecer no cuenta con lugares para la recuperación de la mujer víctima de violencia familiar por deficiente capacidad de gestión pública de la Ley N° 30364 en lo que respecta a los	Determinar la causa que existe entre la recuperación de la mujer víctima de violencia familiar y la falta de implementación de la Ley N° 30364 en lo que respecta a los Hogares de Refugio Temporal en la Municipalidad Distrital de Wanchaq-Cusco, periodo 2020-2022.	Nivel de Investigación Descriptivo Método General Analítico Diseño no experimental	Técnicas Fichaje Instrumentos Ley N° 30364 D.Leg N° 235

	Hogares de Refugio Temporal en el periodo 2020 –2022.			
--	---	--	--	--

PROBLEMAS ESPECÍFICOS:	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:	OBJETIVOS ESPECÍFICOS:		
<p>PE1: ¿Cuáles son los factores que influyen en la desprotección contra la mujer víctima de violencia familiar en el Distrito de Wanchaq-Cusco en el período 2020 a 2022?.</p> <p>PE2: ¿De qué forma se implementa la Ley N° 30364 y su Reglamento con respecto a los Hogares de Refugio Temporal por parte de la Municipalidad Distrital de Wanchaq?.</p> <p>PE3: ¿Cuál sería la</p>	<p>HE1: Los factores que influyen en la desprotección contra la mujer víctima de violencia familiar en el Distrito de Wanchaq-Cusco en el período 2020 a 2022 posiblemente son sociales, económicos, legales y políticos.</p> <p>HE2: La Municipalidad Distrital de Wanchaq al parecer no implementa la Ley</p>	<p>OE1: Analizar las situaciones de desprotección contra la mujer víctima de violencia familiar en el Distrito de Wanchaq-Cusco en el período 2020 a 2022.</p> <p>OE2: Analizar los factores que generan la deficiente capacidad de gestión pública en la forma de implementación de la Ley N° 30364 y su Reglamento con respecto a los Hogares de Refugio Temporal por parte de la Municipalidad Distrital de Wanchaq.</p> <p>OE3: Plantear una propuesta de Ordenanza Municipal</p>		

<p>propuesta normativa municipal que implemente gestiones públicas y presupuestos ante la Municipalidad Distrital de Wanchaq para una efectiva implementación de los Hogares de Refugio Temporales?</p>	<p>N° 30364 y su Reglamento con respecto a los Hogares de Refugio Temporal por deficiente capacidad de gestión pública</p> <p>HE3: En la Municipalidad Distrital de Wanchaq una Ordenanza Municipal para que las autoridades y funcionarios, prioricen políticas y presupuestos orientados a una efectiva implementación de los Hogares de</p>	<p>que incluya políticas y presupuesto para una efectiva implementación de los Hogares de Refugio Temporales.</p>		
---	--	---	--	--

	Refugio Temporales.			

ANEXO 2: FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO

595064

NORMAS LEGALES

Miércoles 27 de julio de 2016 / El Peruano

ANEXO

FICHA "VALORACIÓN DE RIESGO" EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A: _____		FECHA: _____
INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial): _____		DISTRITO: _____ PROVINCIA: _____ DEPARTAMENTO: _____
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA VÍCTIMA: _____		EDAD DE LA VÍCTIMA: _____
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI <input type="radio"/> CARNET DE EXTRANJERÍA <input type="radio"/> OTROS <input type="radio"/>		Número: _____ N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD: _____
OCUPACIÓN: _____		LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: SÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
TIPO: FÍSICA <input type="radio"/> VISUAL <input type="radio"/> AUDITIVA <input type="radio"/> PSICOSOCIAL <input type="radio"/> INTELLECTUAL <input type="radio"/>		LENGUA MATERNA: CASTELLANO <input type="radio"/> QUECHUA <input type="radio"/> AYMARA <input type="radio"/>
SORDO/A-CIEGO/A <input type="radio"/> MUDO/A <input type="radio"/>		OTROS (Inglés, etc), especifique: _____
		LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535): SÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
		IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: _____

INSTRUCCIONES: La presente ficha es para ser aplicada a mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar el riesgo, prevenir el Femicidio y adaptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). La ficha contempla datos sobre los hechos de violencia. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, pondrá la valoración respectiva.

I. ANTECEDENTES - VIOLENCIA PSICOLÓGICA, FÍSICA Y SEXUAL					PUNTAJE
1. ¿Ha interpuesto denuncia por anteriores hechos de violencia?	SÍ 2	NO 0			
2. ¿Con qué frecuencia su pareja o ex pareja le agredió física o psicológicamente, en el último año?	NO 0	A veces 1	Mensual 2	Diario / semanal 3	
3. En el último año, ¿las agresiones se han incrementado?	SÍ 2	NO 0			
4. ¿Qué tipo de lesiones le causaron las agresiones físicas recibidas en este último año?	NO 0	Lesiones como moretones, rasguños 1	Lesiones como fracturas, golpes sin compromisos de zonas vitales 2	Con riesgo de muerte / requirió hospitalización: estrangulamiento, envenenamiento, desbarbancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales 3	
5. ¿Usted conoce si su pareja o ex pareja tiene antecedentes de haber agredido físicamente a sus ex parejas?	SÍ 2	NO 0	DESCONOCE 0		
6. ¿Su pareja o ex pareja ejerce violencia contra sus hijos/as, familiares u otras personas?	SÍ 2	NO 0	DESCONOCE 0		
7. ¿Su pareja o ex pareja le ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	SÍ 3	NO 0			
II. AMENAZAS					
8. ¿Su pareja o ex pareja le ha amenazado de muerte? ¿De qué manera le ha amenazado?	NO 0	Amenaza enviando mensajes por diversos medios (teléfono, email, notas) 1	Amenaza verbal con o sin testigos. (hogar o espacios públicos) 2	Amenaza usando objetos o armas de cualquier tipo 3	
9. ¿Usted cree que su pareja o ex pareja la pueda matar?	SÍ 3	NO 0			
III. CONTROL EXTREMO HACIA LA PAREJA O EX PAREJA					
10. ¿Su pareja o ex pareja desconfía de Ud. o la acusa? ¿Cómo le muestra su desconfianza o acosa?	NO 0	Llamadas insistentes y/o mensajes por diversos medios 1	Inviade su privacidad (revisa llamadas y mensajes telefónicos, correo electrónico, etc.) 2	La sigue o espía por lugares donde frecuenta (centro laboral, de estudios, etc.) 3	
11. ¿Su pareja o ex pareja la controla? ¿De qué forma lo hace?	NO 0	Controla su forma de vestir y salidas del hogar 1	La aisla de amistades y familiares 2	Restringe acceso a servicios de salud, trabajo o estudio. 3	
12. ¿Su pareja o ex pareja utiliza a sus hijos/as para mantenerla a usted bajo control?	SÍ 2	NO 0			
13. ¿Su pareja o ex pareja le ha dicho o cree que usted le engaña?	NO le ha dicho nada 0	NO le ha dicho, pero cree 1	Sí le ha dicho que le engaña 2		
14. ¿Ud. considera que su pareja o ex pareja es celoso?	NO 0	SÍ 2			

IV. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES					
15. ¿Usted en algún momento le dijo a su pareja que quería separarse de él? ¿Cómo reaccionó él?	NO	Aceptó separarse pero no desea retirarse de la casa	No aceptó separarse. Insiste en continuar con la relación	No aceptó separarse, le amenaza con hacerle daño o matar a sus hijos/as	
	0	1	2	3	
16. ¿Actualmente vive usted con su pareja?	SÍ, viven juntos	NO, ya no viven juntos, pero insiste en retomar la relación			
	1	2			
17. ¿Su pareja es consumidor habitual de alcohol o drogas? (Diario, semanal, mensual)	SÍ	NO			
	1	0			
18. ¿Su pareja o ex pareja posee o tiene acceso a un arma de fuego?	SÍ	NO	DESCONCE		
	1	0	0		
19. ¿Su pareja o ex pareja una o ha usado un arma de fuego?	SÍ	NO	DESCONCE		
	2	0	0		
TOTAL :					

VALORACIÓN DE RIESGO:
 Riesgo Leve: < 0 - 12 >.
 Riesgo Moderado: < 13 - 21 >.
 Riesgo Severo: < 22 - 44 >.

Si marcó en la pregunta 4 la alternativa "Con riesgo de muerte/requirió hospitalización" (estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales, etc.) SE CONSIDERA COMO RIESGO SEVERO

RIESGO LEVE RIESGO MODERADO RIESGO SEVERO

OBSERVACIONES DE INTERÉS: (Escriba los resultados del Anexo Factores de Vulnerabilidad, así como información que considere importante y que no recoja la ficha)

FIRMA Y SELLO DEL/LA OPERADOR/A: _____

FIRMA DE LA USUARIA: _____

HUELLA DIGITAL

SE DEBE CONTINUAR CON EL ANEXO

ANEXO FACTORES DE VULNERABILIDAD
ANEXO COMPLEMENTARIO A LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de la FVR. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o patrimonial

1. ¿Depende económicamente de su pareja?
 Sí () No () Compartimos gastos ()
2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suya y/o de sus hijos/as?
 Sí () No ()
3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?
 Si piensa interponer demanda¹ () Si interpuso demanda () No ()
4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos?
 Sí () No () No aplica porque no tiene bienes propios ()

Orientación Sexual

5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual?
La víctima puede reservarse el derecho de contestar
 Sí () No () No aplica ()

Interculturalidad

6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?
 Sí () Especifique:
 En el ámbito étnico² de su pareja () En el ámbito étnico de ella () En cualquier otro ámbito ()
 No ()

Discapacidad

Si en la primera sección (datos generales de la víctima) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta N° 8

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?
 Sí () No () No aplica ()

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

8. ¿Está embarazada?
 Sí () No () (si respondió "No", no realizar las siguientes preguntas)
9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada?
 Sí () No () No aplica porque no está embarazada ()
10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?
 Sí³ () No () No aplica porque no está embarazada ()

¹ El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.

² Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que están ocupando.

³ El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.

FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO FAMILIAR (0 A 17 AÑOS)

I.- Datos del operador/a
 Nombre y Apellidos:
 Institución en la que labora:
(Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial) Fecha:

II.- Datos del NNA
 Nombre(s) y/o Apellido(s):
 Fecha de Nacimiento: Edad:
 Número de documento de identidad/otro:
 Sexo: Hombre Mujer
 Lengua/idioma/dialecto (de ser el caso):
 Dirección actual:
 La víctima está en situación de discapacidad:
 SI NO
 Tipo:
 Física Auditiva Psicosocial
 Visual Sordo/ciego Intelectual
 LENGUA MATERNA: CASTELLANO QUECHUA AYMARA
 OTROS, especifique: _____
 LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535): SI NO
 LENGUA EXTRANJERA, especifique: _____
 IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: _____
 Tiene hermanos/as:

Nombre	Edad

 Nombre y apellido de/la persona que acompaña (de ser el caso):
 ¿Qué relación tiene con el NNA?:
 Lengua/idioma/dialecto (de ser el caso):

Denuncia previa en la institución educativa o UGEL: SI NO
 Si el agresor/a es personal de la Institución Educativa ¿realizó denuncia en la IE o UGEL? SI NO

INSTRUCCIÓN (*)
 La presente ficha es para ser aplicada en los casos de niñas, niños y adolescentes (NNA) que son afectados/as por hechos de violencia por parte de algún integrante de su grupo familiar, con el objeto de valorar el riesgo en que se encuentran y tomar las medidas de protección que se necesiten. La ficha puede ser aplicada recopilando los datos a partir de la observación o indagando en otras fuentes.
 La ficha contempla datos vinculados al nivel de riesgo individual y del entorno familiar. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato del afectado/a o de su acompañante, al final se numerarán los puntajes y el total se ubicará en el intervalo de la escala de valoración del riesgo. Obteniéndose los niveles de riesgo a los que está expuesto el NNA de modo tal que se prevea una intervención inmediata.

EL SITUACIONES ALTO RIESGO		SI	NO
1.	Declara haber sufrido violencia sexual	Puntaje 1 o 2	Continúa la aplicación de la ficha

IV.- Nivel Individual				Puntaje	
2.	Indicar el grupo de edad al que pertenece la víctima	0-5 años	6-11 años	12-17 años	
		3	2	1	
3	Indicar si la víctima tiene algún tipo de discapacidad	No	SI	Desconoce	
		0	3	0	
4	Indicar la frecuencia con la que el NNA ha faltado al colegio en el último año	0 a 2 veces al mes	2 a 4 veces al mes	5 a más veces al mes	
		0	2	3	
5	El NNA realiza labores de trabajo vinculadas a peligro evidente	No	SI		
		0	3		
6	Indicar si el NNA ha sufrido agresiones previas	No	SI		
		0	3		

7	Indicar el tipo de heridas sufridas en el último incidente de agresión	Heridas o rasguños	Hay/o evidencias de golpes, cuatros en alguna zona del cuerpo, otras.	Fracturas, quemaduras o lesiones que requiera atención médica o hospitalización, entorpecimiento, cese de escuela, trabajo, otras.	
		1	2	3	
8	El NNA pasa largas horas solo/a en casa sin que nadie le cuide	No	Sí		
		0	3		

V. Nivel de entorpecimiento Puntaje

9	Indicar cuál es el vínculo entre el NNA y la persona agresora	Padre/madre o hermano	Tío/a, abuelo/a u otro/a	
		3	1	
10	El cuidador/a principal tiene alguna enfermedad física o mental que impida cuidar al NNA	No	Sí	
		0	3	
11	El/la agresor/a vive o frecuenta su casa	No	Sí	Desconoce
		0	3	0
12	El/la agresor/a usa o consume drogas/alcohol	No	Sí	Desconoce
		0	3	0
13	El agresor/a tiene antecedentes policiales o penales	No	Sí	Desconoce
		0	3	0

IV. Factores de protección Puntaje

14	Existe alguna persona en la familia que apoye o ayude al NNA cuando tiene alguna dificultad	No	Sí	¿Quién?
		3	0	Coloca el nombre: _____
15	Ha recibido ayuda de alguna institución	No	Sí	
		3	0	

VALORACIÓN DEL RIESGO:	
RIESGO LEVE	Del 0 al 14
RIESGO MODERADO	Del 14 al 28
RIESGO SEVERO	Del 28 al 42

TOTAL Puntaje

RIESGO LEVE RIESGO MODERADO RIESGO SEVERO

ACCIONES DEL OPERADOR(A):

5.1. Consultó o revisó de inmediato al legajo correspondiente mediante documento para que entienda la medida de protección SÍ () NO ()

5.2. El operador/a policial de civil mediante documento escrito en:

Centro Emergencia Mujer SÍ NO

UE SÍ NO

FISCALÍA DE FAMILIA SÍ NO

Otra institución SÍ NO

Se acompañó SÍ NO

FIRMA DEL(A) OPERADOR(A): _____ FIRMA DEL(A) COMPLEMENTANTE (opcional): _____ Fecha del NNA (opcional): _____

(*) Conforme a lo establecido en la Ley 28736 sobre Protección de datos personales, deberá contarse con el consentimiento expreso e informado de la titular de los datos para compartir la información entre entidades públicas con fines de registro. Al efecto, el Art. 4 de esta Ley establece como excepción el tratamiento de datos personales en tanto sea necesario para el cumplimiento de competencias asignadas por ley a las entidades públicas y que tengan por objeto el desarrollo de actividades en materia penal para la investigación.

20. ¿Le permite desplazarse libremente y salir de su casa si usted lo desea?	Siempre 0	A veces 1	Nunca 2	
21. ¿Lo/a sobrecarga de labores domésticas o lo explota?	Siempre 2	A veces 1	Nunca 0	
22. ¿Le habla y le toma en cuenta?	Siempre 0	A veces 1	Nunca 2	
23. ¿Le quita su dinero?	Si 1	No 0		
24. ¿Le ha falsificado su firma para beneficio personal?	Si 1	No 0		
25. ¿Le ha quitado sus propiedades y/o negocio?	Si 1	No 0		
26. ¿En el último año, las agresiones han sido más frecuentes que antes?	Si 1	No 0		

TOTAL :

CALIFICACION:

Puntaje	Categoría
De 0 a 17 puntos	Riesgo leve de continuidad o agravamiento de la violencia.
De 18 a 29 puntos	Riesgo moderado de continuidad o agravamiento de la violencia.
De 30 a 43	Riesgo severo de continuidad o agravamiento de la violencia.

RIESGO LEVE RIESGO MODERADO RIESGO SEVERO

OBSERVACIONES DE INTERÉS:

FIRMA Y SELLO DEL/LA OPERADOR/A: _____	FIRMA DE LA VÍCTIMA: _____
<input style="width: 100px; height: 40px;" type="text"/>	

Remitir la ficha junto con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emitan las medidas de protección pertinentes.